

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Domingo 24 de julio de 1955

Núm. 205

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática ...	4531	DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se reintegra al servicio activo de su carrera a don Eugenio Carballo Morales, Fiscal de término, y destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos ...	4539
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 8 de julio de 1955 sobre ejercicio profesional de los Procuradores de los Tribunales de los términos anexionados a Madrid por el Decreto-ley de 18 de marzo último ...	4537	Otro de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Luis Rodríguez y Celestino, Magistrado de término, y destinándole a la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal ...	4539
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se indulta a José Gutiérrez Moya del resto de la pena que le queda por cumplir ...	4537	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Luis María Mendieta y Nuñez de Velasco, Fiscal de ascenso, y destinándole a servir el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba ...	4537	DECRETOS de 18 de julio de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Antonio Girón de Velasco, a don José Caseres Gil, don Víctor Manuel Nogueras y don Emilio Díaz Caneja ...	4539
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don José María González Serriano, Fiscal de ascenso ...	4537	Otro de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Murcia.	4540
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Joaquín Albi Agero, Abogado del Estado ...	4537	Otro de 21 de julio de 1955 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila don David Herrero Lozano ...	4540
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Angel Alonso Martín, Fiscal de término ...	4538	Otro de 21 de julio de 1955 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Avila a don Fernando Herrero Tejedor ...	4540
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Bernardino Garzón Marín, Fiscal de término ...	4538	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Alfonso Barrio Simón, Fiscal de término ...	4538	DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino e hijos contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz ...	4540
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Luis Rodríguez Miguel, Fiscal de entrada ...	4538	Otro de 15 de julio de 1955 por el que cesa en el cargo de Director general de Minas y Combustibles don Enrique Conde Díez ...	4541
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis Solano Costa, Fiscal de término ...	4538	Otro de 15 de julio de 1955 por el que se nombra Director general de Minas y Combustibles a don José María García Comas ...	4541
Otro de 15 de julio de 1955 por el que nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Juan Antonio Altés Salasfranca, Fiscal de término ...	4538	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Antonio García Rodríguez, Abogado Fiscal de término ...	4538	DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila el camarada David Herrero Lozano ...	4542
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Vicente Tutor, Abogado Fiscal de término ...	4538	Otro de 21 de julio de 1955 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Avila al camarada Fernando Herrero Tejedor ...	4542
Otro de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Temistocles Díaz Llanos y Oramas, Fiscal de entrada ...	4539	MINISTERIO DEL AIRE	
		DECRETOS de 15 de julio de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican por concierto directo ...	4542
		Otros de 15 de julio de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican por concursos ...	4543

PAGINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 12 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al tercer trimestre del año en curso 4543
- Otra de 19 de julio de 1955 por la que se crea la Comisión Asesora de Reactores Industriales 4545
- Otra de 19 de julio de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Molero Maregil 4545

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 14 de julio de 1955 sobre emisión destinada a conmemorar el IV Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola, en la celebración del «Día del Sello» ... 4545
- Otra de 6 de julio de 1955 por la que se aclara que a los haberes de los funcionarios que integran el Cuerpo de Capellanes de Prisiones no les afecta la exención del impuestos establecida en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado español 4545
- Otra de 7 de julio de 1955 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enterramientos, a «La Previsora Hispalense». 4546
- Otra de 7 de julio de 1955 por la que se señalan las garantías económicas para su inscripción en el Registro Especial de Seguros a «C. O. D. E. X. A., S. A.» 4546

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 8 de julio de 1955 por la que se promueven en corrida reglamentaria de Escala, a los empleos que se citan a los señores que se mencionan 4546
- Otra de 19 de julio de 1955 por la que se excluye en la convocatoria de 6 del actual la vacante de Otorrinolaringólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Málaga 4546
- Otra de 21 de julio de 1955 por la que se anuncia concurso de traslado, en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio 4547

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 23 de junio de 1955 por la que crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Yeste (Albacete). 4547
- Otra de 8 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio en Las Palmas de Gran Canaria 4547
- Otra de 8 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio, ambos sexos, anejas maternal del hogar y residencia internos, en San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife (Canarias) 4548
- Otra de 11 de julio de 1955 por la que aprueba la liquidación de las obras realizadas en Villanubla (Valladolid) 4548
- Otra de 11 de julio de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación de una Colonia escolar en el Grupo «Santa María», de Motril (Granada) 4548
- Otra de 11 de julio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción para una Colonia escolar en la Escuela del Magisterio de Zamora 4548
- Otra de 14 de julio de 1955 por la que se crean becas para alumnos universitarios de Colegios Mayores y se aumenta a cuantía de las existencias en las Secciones Delegadas de Protección Escolar de Distrito Universitario ... 4548

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 30 de junio de 1955 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 137 del proyecto aprobado a la Real Cooperativa de Funcionarios del Estado, hoy número 1 de la plaza de Aunós, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, de doña Consuelo Sánchez Fernández 4549
- Otra de 30 de junio de 1955 por la que descalifica la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Viera y Clavijo (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por don Amaranfo Reyes Romero López 4549
- Otra de 4 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 161 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada

- hoy con el número 72 de la calle de Juan de Urbieto (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por don Francisco, doña Lina y don Antonio Martínez Garnica, como hijos de su finada madre, doña Lina Garnica Jiménez 4549
- Orden* de 11 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 30 de la calle Transversal de la Colonia de Fomento de la Propiedad, de esta capital, solicitada por don Matías Turrión Usallán 4550

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 6 de julio de 1955 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Cuerpo de Deliniantes de Minas «a extinguir» al Deliniente mayor, Jefe de Administración de primera clase, señor Cuadrado Suárez 4550
- Otra de 6 de julio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas señor Vega de Seoane y Barroso 4550
- Otra de 13 de julio de 1955 dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 28 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.177, interpuesto por el Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya), contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de noviembre de 1949 4550
- Otra de 11 de abril de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Miraconcha», número 3.431, de la provincia de Brugos 4550
- Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cantabria», número 38.782, de la provincia de Almería 4551
- Otra de 30 de junio de 1955 por la que se concede excedencia voluntaria del grupo A) al Profesor adjunto de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao don Luis de León Vigiola 4551
- Otra de 5 de julio de 1955 por la que se reorganiza la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria 4551

MINISTERIOS DE AGRICULTURA**Y DE INDUSTRIA**

- Orden* conjunta de ambos Departamentos de 19 de julio de 1955 por la que se dan normas para la tramitación coordinada de los expedientes relativos a los abonos compuestos 4551

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zamarramala (Segovia) 4552
- Otra de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serranillos del Valle (Guadalajara) 4552
- Otra de 30 de junio de 1955 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Pastor de Estaciones Pecuarias don Critóbal Povedano Rubio, con destino en el Patronato de Biología Animal 4552
- Otra de 9 de julio de 1955 por la que dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado lanar, por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en la provincia de Cáceres 4552
- Otra de 19 de julio de 1955 por la que dictan normas para la preparación y venta de los abonos compuestos. 4553

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 6 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Pérez para instalar un viviero flotante de mejillones, que se denominará «Pichi», situado entre San Fausto y Ríos, en la ría de Vigo 4554
- Otra de 6 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Felipe Vidal Besada y don Antonio López Patiño para instalar un viviero flotante de mejillones, que se denominará «Esteiro», situado entre Punta Preguntorio y la Isla de Gorma, en la ría de Arosa 4555

PAGINA

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 21 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Cortés Egea, Propietario-Director de la «Pensión Roma», de La Coruña 4555
- Otra de 24 de junio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la Habilitación de Correos de Turismo 4555
- Otra de 28 de junio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la Habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Huesca 4556

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indican 4556
- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Rectificando la autorización concedida al señor Cura párroco de la iglesia de San Jorge, de Santurce (Vizcaya) 4556
- Autorizando a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos» para celebrar, en Bilbao, una tómbola benéfica 4556
- Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Orden ministerial de 18 de marzo de 1955, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos 4556
- Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo concediendo a la fundación de don Juan Carrasco Ayala, instituida en Sevilla, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 4556
- Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Fraga, la exención del impuesto de personas jurídicas 4557
- GOBERNACION.**—*Subsecretaria.*—Declarando jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Antonio Aceves González 4557

- Anunciando subasta para la construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Murcia 4557
- Dirección General de Sanidad.*—Haciendo pública la permuta solicitada por doña Estela Gutiérrez y doña Teresa Megales, Matronas titulares de Baeza y Porcuna (Jaén) 4558
- Haciendo públicas las permutas de las plazas que se indican entre los Veterinarios titulares que se mencionan 4558
- Dirección General de Administración Local.*—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Loeches (Madrid) 4558
- Dirección General de Seguridad.*—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Jaime Torrén Cos 4558
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Anunciando concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Iznajar, en el río Genil provincias de Granada y Córdoba 4558
- Autorizando a la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, con destino al abastecimiento de la ciudad de Sabadell 4559
- EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaria.*—Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Conserje-Ordenanza, vacante en la Escuela del Magisterio Femenino de Barcelona 4560
- Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Arte» de la Universidad de Barcelona. 4560
- Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estética (Principios e Historia de las Ideas estéticas)», de la Universidad de Barcelona 4560
- Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en Cádiz.*—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Médico interno en las cátedras de «Patología» y «Clínica Médica» 4560
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática.

El Reglamento de la Carrera Diplomática de mil novecientos veintinueve, al cabo de tantos años de vigencia, ha quedado anticuado y se hace precisa una nueva redacción que elimine disposiciones que han caído en desuso o que han sido sustituidas por otras ulteriores.

Por otra parte es necesario incorporar al nuevo Reglamento las disposiciones que derivan de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece una modificación fundamental en las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, adaptación que ha sido informada favorablemente por la Presidencia del Gobierno. Igualmente, se ha precisado el alcance de los preceptos de la Ley

de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y Decreto-ley de tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno sobre matrimonio de los Diplomáticos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el nuevo Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, cuyo texto se insertará a continuación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo.—El nuevo Reglamento entrará en vigor el día uno de septiembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**REGLAMENTO ORGANICO
DE LA
CARRERA DIPLOMATICA**

CAPITULO PRIMERO

De la Carrera Diplomática

Artículo 1.º La Carrera Diplomática es el Cuerpo Especial y Facultativo del Estado al que incumbe el Servicio Exterior de la Nación en la Administración Central, en las Representaciones de España en el extranjero y en los Organismos Internacionales, sin perjuicio de las funciones que por la legislación vigente estén atribuidas a servicios especiales.

Art. 2.º En el ejercicio de esta misión, se confían especialmente a la Carrera Diplomática las siguientes funciones:

- a) Representar a España y a su Gobierno en sus relaciones internacionales.
- b) Relacionar a la Nación y al Gobierno con las Naciones extranjeras y sus Gobiernos respectivos, y con los organismos internacionales de toda índole.
- c) Negociar con los Gobiernos extranjeros.
- d) Participar en las actividades de los Organismos y Conferencias internacionales.
- e) Proteger los intereses de los españoles en el extranjero.

CAPITULO II

De los funcionarios de la Carrera Diplomática

Art. 3.º Los cargos diplomáticos serán desempeñados por funcionarios pertenecientes a la Carrera. El Gobierno, no obstante, podrá proveer las Jefaturas de Misión en personas que no pertenezcan a la Carrera siempre que reúnan las especiales circunstancias requeridas para el cargo.

Cuando las Jefaturas de Misión estén desempeñadas por personas que no pertenezcan a la Carrera Diplomática se regularán sus haberes, derechos y obligaciones, mientras desempeñen el cargo, por las mismas normas a que están sujetos los funcionarios de la Carrera Diplomática.

Art. 4.º Las categorías de la Carrera Diplomática serán las siguientes:

- Embajadores.
- Ministros plenipotenciarios de primera clase.
- Ministros plenipotenciarios de segunda clase.
- Ministros plenipotenciarios de tercera clase.
- Consejeros de Embajada.
- Secretarios de Embajada de primera clase.
- Secretarios de Embajada de segunda clase.
- Secretarios de Embajada de tercera clase.

Art. 5.º El Jefe de Misión Diplomática tiene la representación de España en la Nación en que esté acreditado, ejerce la Jefatura y dirección de los servicios establecidos en la misma y extiende su autoridad sobre cualesquiera personas que desempeñen en el país misiones oficiales encomendadas por el Gobierno español.

Art. 6.º El Subsecretario de Asuntos Exteriores, los Jefes de Misión y los Directores generales y sus asimilados serán nombrados y separados por Decreto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Los demás puestos de la plantilla de la Carrera Diplomática, tanto en la Administración Central como en el extranjero, se proveerán por Orden ministerial.

Art. 7.º Quienes sean nombrados Embajadores, pertenezcan o no a la Carrera Diplomática, conservarán vitaliciamente el título, honores y procedencia correspondientes a tal dignidad.

Los Ministros plenipotenciarios designados Embajadores disfrutarán únicamente el título, honores y precedencia mientras desempeñen el cargo y exclusivamente en el país o en el Organismo internacional en que estén acreditados.

Art. 8.º Los cargos de Ministro Consejero en las Misiones Diplomáticas serán desempeñados por Diplomático con categoría de Ministro plenipotenciario, y los de Cónsul general, por funcionario de la Carrera con categoría mínima de Consejero de Embajada.

Los demás cargos en las Embajadas, Legaciones y Consulados serán desempeñados por Consejeros de Embajada y Secretarios de Embajada de primera, segunda o tercera clase, en la forma que determine la plantilla que anualmente se fijará por Orden ministerial.

Art. 9.º El Subsecretario de Asuntos Exteriores es el Jefe directo de los funcionarios de la Carrera Diplomática.

Por el hecho de su nombramiento, ascenderá a Ministro plenipotenciario de primera clase, si tuviese categoría administrativa inferior. En todo caso, mientras dure el desempeño del cargo gozará de la categoría, sueldo y honores de Embajador.

Art. 10. La provisión de las Direcciones y Jefaturas de Sección de la Administración Central en funcionarios diplomáticos corresponde al Ministro, a propuesta del Subsecretario.

La adscripción de los demás funcionarios de la Carrera Diplomática a los distintos Servicios de la Administración Central se hará por el Subsecretario, según las necesidades del Servicio.

Art. 11. Los funcionarios de la Carrera Diplomática podrán

ser adscritos en comisión al servicio de la Jefatura del Estado, de la Alta Comisaría en Marruecos o de otros Ministerios cuando así lo determinen las normas o disposiciones de carácter especial.

También podrán prestar sus servicios en los Organismos asesores del Ministerio de Asuntos Exteriores, sin que se entiendan prestados en puesto de Administración activa.

CAPITULO III

De las situaciones administrativas de los funcionarios de la Carrera Diplomática

Art. 12. Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Carrera Diplomática son las siguientes:

- a) en servicio activo;
- b) supernumerario;
- c) excedentes especiales;
- d) excedentes forzosos;
- e) excedentes voluntarios;
- f) disponibles, referida esta última situación, exclusivamente, a los Embajadores y Ministros plenipotenciarios de primera, segunda y tercera clase.

Los Embajadores que no procedan de la Carrera Diplomática, al cesar en el cargo para que fueron nombrados, pasarán a la situación administrativa de cesantía.

Art. 13. Los funcionarios de la Carrera Diplomática se hallarán en servicio activo cuando sirvan destinos:

- a) De la plantilla de la Carrera Diplomática, tanto en la Administración Central como en las Representaciones en el extranjero.
- b) En el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.
- c) En cualquier otro Servicio al que pudiere ser adscrito un funcionario diplomático.

d) En Agencias y Organismos dependientes de las Naciones Unidas o en cualquier otro Organismo Internacional o en la Administración Internacional de Tánger, por nombramiento o autorización del Ministro de Asuntos Exteriores.

e) En comisión al servicio de la Jefatura del Estado, Alta Comisaría de España en Marruecos o de otros Ministerios.

Art. 14. Pasarán a la situación de supernumerarios:

- a) Los funcionarios que, con autorización del Ministro de Asuntos Exteriores, sirvan cargos en Organismos del Movimiento o en Organismos autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos.

b) Los que presten servicio en la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y posesiones españolas en Africa.

Quedarán en situación de supernumerarios, pero asimilados en cuanto al ascenso a los excedentes voluntarios del apartado a) del artículo 19, los diplomáticos que hayan pasado o pasen a servir destino de la Administración pública o cargo de interés público que no sean de nombramiento del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 15. Los funcionarios de la Carrera Diplomática que hayan sido declarados supernumerarios, desde la fecha de tal declaración, dejarán de percibir el sueldo y cualquier otra remuneración y causarán vacante que deberá ser cubierta en forma reglamentaria. A los demás efectos se les reputará como en servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos. Figurarán en el lugar que les corresponda en el Escalafón, pero sin número.

Art. 16. Se considerará en situación de excedencia especial a los funcionarios de la Carrera Diplomática que desempeñen cargos no permanentes:

- a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
- b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe Nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Art. 17. Los funcionarios de la Carrera Diplomática que hayan sido declarados en situación de excedencia especial, mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en el Escalafón y les será de abono a efectos pasivos, a los de cómputo de servicios de su Cuerpo y, en general, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación y podrán percibir el sueldo de su categoría y clase si renuncian al del cargo que sirvan. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría en la Carrera Diplomática si no les correspondiere otro mayor.

Art. 18. Procederá la situación de excedencia forzosa en los casos de reducción de plazas en la plantilla de la categoría respectiva, en los de reingreso de supernumerarios cuando no hubiere vacante en su categoría, y en cualquier otro de los supuestos previstos en la legislación general de funcionarios, si fuere de aplicación a la Carrera Diplomática.

Art. 19. Los Diplomáticos serán declarados en situación de excedencia voluntaria en los casos siguientes:

- a) Cuando lo soliciten los funcionarios que, perteneciendo a otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local, opten por el servicio activo en dicho Cuerpo.

b) Cuando lo soliciten los funcionarios por necesidad o conveniencia particular siempre que lo consientan las necesidades del servicio.

Art. 20. Los excedentes voluntarios figurarán en el Escalafón de la Carrera Diplomática sin número en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación, no percibirán sueldo ni gastos de representación ni otra clase de haberes y no se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación. La situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado b) del artículo 19, se concederá por un tiempo mínimo de un año.

Art. 21. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado a) del artículo 19 podrán pedir el reintegro en la Carrera Diplomática dentro del plazo de diez días, a partir del cese en el servicio activo del otro Cuerpo, a cuyo efecto tendrán que presentar certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo en el que han estado sirviendo, en la que se acrediten los servicios prestados y la conducta observada. El reintegro se les concederá cuando exista vacante correspondiente al turno de excedencia. Si del certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior resultase que dicho funcionario había sido sancionado, el reintegro en la Carrera Diplomática quedará condicionado a las resultas del oportuno expediente disciplinario que se le seguirá, de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo X. En el caso en que no presentaran solicitud dentro del plazo de diez días, se les considerará incluidos en el apartado b) del artículo 19, con efectos desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaban en activo.

Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado b) del artículo 19 que soliciten el reintegro en el servicio activo en la Carrera Diplomática presentarán para constancia en su expediente personal certificado de antecedentes penales, declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las posibles sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo o Cuerpos. Las instancias en solicitud de reintegro no surtirán efecto hasta pasado un mes, a contar de la fecha de presentación de las mismas en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores. Si se produjese concurrencia de peticiones de reintegro, la preferencia para concederlo será la siguiente: excedentes forzosos, supernumerarios y excedentes voluntarios.

Art. 22. Cuando una vacante haya de proveerse en turno de excedentes voluntarios se hará el ofrecimiento a los funcionarios que tengan derecho al reintegro, por el orden en que figuren en la relación que se publicará mensualmente en el «Boletín Oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores», debiendo dar respuesta en el término de seis días de la fecha en que el ofrecimiento se les haya hecho por pliego certificado dirigido al domicilio en Madrid que tengan designado al efecto. Transcurrido el plazo citado sin recibirse respuesta afirmativa, seguirá ofreciéndose el puesto a los que le sigan por el orden de la relación antes mencionada, entendiéndose que el turno no quedará cubierto mientras no tome posesión del puesto un excedente voluntario o lo hayan renunciado todos los que reúnan condiciones para ser nombrados.

Las nuevas peticiones de reintegro de aquellos excedentes voluntarios que no hubieran aceptado el puesto ofrecido no surtirán efecto hasta transcurrido un año de la negativa.

Art. 23. El Gobierno, por conveniencia del servicio, podrá decretar libremente el pase a la situación de disponible de los funcionarios de la Carrera Diplomática con categoría de Embajador o Ministro plenipotenciario de primera, segunda o tercera clase. El tiempo que permanezcan en situación de disponibles se computará a los efectos de antigüedad en la categoría y en lo que respecta a derechos pasivos como prestado en servicio activo. Los disponibles percibirán los dos tercios del sueldo, y servirá de regulador para determinar el haber pasivo el sueldo asignado en presupuesto a su respectiva categoría personal.

CAPITULO IV

De los sueldos y otros emolumentos

Art. 24. Los funcionarios de la Carrera Diplomática percibirán el sueldo que les corresponda de acuerdo con su categoría y situación en la cuantía en que se especifique en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores. El sueldo no variará cualquiera que sea el puesto que se desempeñe.

Además del sueldo, los funcionarios de la Carrera Diplomática percibirán una cantidad en concepto de gastos de representación para atender a la propia de su cargo. La suma consignada en el presupuesto por tal concepto se distribuirá anualmente por Orden ministerial.

CAPITULO V

De los ascensos y de la provisión de vacantes

Art. 25. Las vacantes que se produzcan en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase se proveerán con sujeción a dos turnos:

1.º Para los alumnos de la Escuela Diplomática que hayan concluido favorablemente el plan de estudios, los cuales se colocarán por orden de la propuesta elevada por el Claustro de la Escuela al efecto.

2.º Para el reintegro de excedentes o supernumerarios, si los hubiere, acumulándose en otro caso estas vacantes al turno primero.

Art. 26. Las vacantes que se produzcan en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase se proveerán con sujeción a dos turnos:

1.º Para ascenso por orden riguroso de antigüedad entre Secretarios de Embajada de tercera clase.

2.º Para el reintegro de Secretarios de Embajada de segunda clase excedentes o supernumerarios, acumulándose a falta de éstos las vacantes al turno primero.

Art. 27. Para la provisión de las vacantes en la categoría de Secretarios de primera clase se observarán tres turnos:

1.º Para el ascenso de Secretarios de Embajada de segunda clase, por rigurosa antigüedad.

2.º Para el ascenso por elección entre Secretarios de Embajada de segunda clase en activo que reúnan tres años de servicios efectivos en su categoría y que estén en el primer tercio del Escalafón de la misma.

3.º Para el reintegro de excedentes o supernumerarios acumulándose a falta de éstos al turno primero.

Art. 28. Las vacantes de Consejeros de Embajada se proveerán con sujeción a tres turnos:

1.º Para ascenso por rigurosa antigüedad entre los Secretarios de Embajada de primera clase.

2.º Para ascenso por elección entre Secretarios de primera clase en activo que cuenten con tres años de antigüedad en la categoría y que se hallen dentro del primer tercio de su escala.

3.º Para reintegro de excedentes y supernumerarios.

En el caso en que no se consumiera el tercer turno se acumularán alternativamente a los turnos primero y segundo.

Art. 29. Las vacantes que se produzcan en las tres clases de Ministro Plenipotenciario se proveerán con sujeción a dos turnos:

1.º Para ascenso por elección entre funcionarios de la categoría inmediata inferior que cuenten con dos años de antigüedad en ésta y que se hallen dentro de la primera mitad en la escala.

2.º Para reintegro de excedentes y supernumerarios. En los casos en que no los hubiere se acumularán al turno primero.

Art. 30. En los ascensos por elección se tendrán en cuenta los méritos excepcionales contraídos por los funcionarios, habida cuenta de las circunstancias que concurren en los servicios prestados.

Art. 31. Para todo ascenso por elección tendrá que mediar propuesta en terna razonada de la Junta de Personal que la aprobará por mayoría mediante el sistema de votación secreta, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. El Ministro podrá requerir la presentación de nueva terna cuando estimase que existen candidatos con mejores méritos que los propuestos.

La Junta de Personal estará presidida por el Subsecretario de Asuntos Exteriores e integrada por los siguientes Vocales: el Inspector General de Servicios en el Exterior, el Director General de Régimen Interior, el Director de Personal y un funcionario en activo de cada una de las categorías de la Carrera Diplomática, de Ministro Plenipotenciario a Secretario de Embajada de primera clase, ambas inclusive, elegido por mayoría entre los destinados en la Administración Central por todos los de su categoría en situación de activo cualquiera que sea el destino que sirvan. Por cada uno de los Vocales electivos de la Junta serán también elegidos, por el mismo procedimiento, los correspondientes sustitutos, que en todo caso entrarán en funciones para suplir a los Vocales que pudieren ser candidatos al ascenso.

Los Vocales electivos sólo tendrán derecho a votar en la Junta cuando se trate de proveer por elección una plaza de categoría igual o inferior a la que ostenten.

Actuará como Secretario de la Junta el Director de Personal.

CAPITULO VI

De los ceses, plazos posesorios y viáticos

Art. 32. Los funcionarios de la Carrera Diplomática, cuando fueren destinados a otro puesto, deberán cesar en el que sirven, en el plazo de treinta días, que sólo podrán prorrogarse por causas muy justificadas, por otros quince días más.

Los plazos comenzarán a contarse desde que el interesado reciba la comunicación oficial, por vía postal o telegráfica, de su nombramiento.

Art. 33. Los diplomáticos dispondrán, para incorporarse al puesto de su nombramiento, de los plazos que se especifican en la Tabla que, como anejo, figura adjunta a este Reglamento.

Al incorporarse al destino para el que hubieran sido nombrados, tendrán derecho a percibir los viáticos y el importe de los gastos para el transporte de su menaje, en la forma y cuantía que determina el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos para los funcionarios públicos.

Art. 34. Cuando un diplomático no llegue a salir para su

destino, después de haber percibido el viático, estará obligado a reintegrarlo.

Si saliere y no llegare a incorporarse efectivamente a su destino por disposición del Gobierno o por cualquier otra causa independiente de su voluntad, la será abonada la suma que corresponda a la distancia que hubiere recorrido en el viaje de ida y vuelta.

Si por razones personales no llegare al punto de su destino, o si, llegado, no tomare posesión del cargo, quedará obligado a reintegrar lo percibido.

No procederá el abono de viático ni de ayuda para el transporte de menaje cuando, habiendo sido un funcionario destinado a un puesto a petición propia, solicite su paso a otro antes de transcurridos los dos años.

Si el traslado a petición propia tuviere lugar antes de un año de servicios en un puesto, el diplomático quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para sí y para su familia se hubiere abonado con motivo del traslado a aquel puesto.

Art. 35. Si la familia del funcionario no le sigue en el término de seis meses, a partir del día en que aquél hubiere emprendido su viaje, no tendrá derecho a viático, y si lo hubiere percibido, deberá reintegrarlo.

La familia de un diplomático en activo destinado en el extranjero, que se hallare en su compañía al tiempo de fallecer aquél, tendrá derecho a percibir el viático y gastos para el transporte de menaje de regreso a España que en vida les hubiere correspondido, y al que hubiere percibido el difunto.

Art. 36. El diplomático que, estando destinado en el extranjero, contraiga matrimonio en España tendrá derecho a percibir el viático que reglamentariamente corresponda a su conyuge con motivo de su traslado al puesto que aquél sirva.

CAPITULO VII

De los Escalafones

Art. 37. El Escalafón de la Carrera Diplomática se publicará todos los años en el mes de enero. Se compone de las categorías establecidas en el artículo cuarto, y se formará colocando a los funcionarios, dentro de cada categoría, por rigurosa antigüedad, para computar la antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta en la fecha de su ingreso en la misma por nombramiento o ascenso. Esta fecha, en caso de ascenso, será la del día siguiente al en que se haya producido la vacante, aunque el nombramiento o ascenso se haga en fecha posterior. En caso de igualdad de fecha, la colocación se ordenará por la mayor antigüedad de servicios en la Carrera, y en los casos en que ésta fuere idéntica, se antepondrá el de mayor edad.

CAPITULO VIII

De los tratamientos, uniformes y distinciones honoríficas

Art. 38. Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase tendrán el tratamiento de Excelencia; los Ministros Plenipotenciarios de tercera clase y Consejeros de Embajada, de Señoría Ilustrísima, y los Secretarios de Embajada de primera y segunda clase, de Señoría, salvo siempre que por otros conceptos pudiera corresponderles uno superior. Sin embargo, a todos los Ministros Plenipotenciarios Jefes de Misión Diplomática, mientras ejerzan sus funciones en el extranjero, se les dará el tratamiento de Excelencia.

En las relaciones oficiales no estarán obligados a dar los funcionarios superiores a los inferiores otro tratamiento que el que disfruten por su cargo.

Art. 39. Los funcionarios diplomáticos usarán los uniformes de la Carrera con arreglo al modelo oficial determinado por Orden ministerial. Será obligatorio el uso de uniforme en los actos de servicio.

Art. 40. Las condecoraciones que se otorguen a los funcionarios de la Carrera Diplomática por razón de los servicios prestados en la misma se concederán con arreglo a las categorías siguientes: Grandes Cruces, a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios; Encomiendas de Número, a los Consejeros de Embajada y Secretarios de Embajada de primera clase; Encomiendas ordinarias, a los Secretarios de Embajada de segunda clase, y Cruz de Caballero, a los Secretarios de Embajada de tercera clase. Se exceptúa de estas reglas a la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III, que se atenderá a sus propias normas.

CAPITULO IX

De los permisos, licencias y sustituciones

Art. 41. Los funcionarios de la Carrera Diplomática tendrán derecho a un mes de permiso todos los años.

La concesión de dicho permiso estará subordinada, en cualquier caso, a las necesidades del servicio, y las peticiones se formularán por escrito, con informe favorable del Jefe del puesto y de la Misión Diplomática.

Podrán acumular el permiso anual hasta un límite de tres meses los funcionarios que sirvan puestos en el extranjero, salvo aquellos que estén destinados en Europa, países del Norte de África y Zonas española y francesa de Marruecos e Internacional de Tánge.

No se computarán en el tiempo de permiso los plazos fijados para viaje por Orden ministerial.

Art. 42. Los funcionarios de la Carrera Diplomática podrán solicitar licencia por enfermedad y para asuntos propios, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación general sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Art. 43. En los viajes que realicen los diplomáticos en uso de licencia o permiso, no tendrán derecho en ningún caso al abono de viáticos ni de gastos de viaje.

Art. 44. En las Misiones Diplomáticas sustituirá siempre al Jefe que se ausente, como Encargado de Negocios (ad interim), el diplomático de más categoría, y en caso de igualdad, el más antiguo, entre los que presten servicios de Cancillería.

Art. 45. Los Jefes de Misión Diplomática, Consules Generales y Jefes de puesto con diplomático o diplomáticos a sus órdenes, cuando se ausenten de su jurisdicción, cederán a los funcionarios que le sustituyan, después de transcurridos los primeros treinta días de ausencia, sin llegar a sesenta, el veinticinco por ciento de sus gastos de representación, y a partir de los sesenta días, el cincuenta por ciento de los citados gastos.

Cuando las Jefaturas de Misión Diplomática, Consulados Generales o puestos independientes estén sin proveer, los funcionarios diplomáticos que ejerzan interinamente sus funciones percibirán el 50 por 100 de los gastos de representación asignados al titular.

CAPITULO X

De las recompensas y de la jurisdicción disciplinaria

Art. 46. Compete al Ministro de Asuntos Exteriores la concesión de recompensas a los funcionarios de la Carrera Diplomática y el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria.

Art. 47. Las recompensas que pueden ser otorgadas a los diplomáticos son las siguientes:

- Agradecer de oficio al funcionario los servicios prestados.
- Dar las gracias al interesado por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.
- Concesión de una distinción honorífica.
- Ascenso por elección.
- Concesión de honores de la categoría superior, en el momento de la jubilación.

Se incorporará al expediente personal del interesado la resolución administrativa por virtud de la cual se le haya otorgado una recompensa, y ésta figurará en su hoja de servicios.

Art. 48. Los diplomáticos que, por acción u omisión, infrinjan cualquiera de los deberes que les impone el presente Reglamento o las demás Leyes y Reglamentos que les son aplicables, incurrirán en responsabilidad administrativa que les será exigida en vía disciplinaria, sin perjuicio de la penal o civil en que pudieren estar incurso.

Art. 49. Las faltas administrativas de los diplomáticos se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 50. Son faltas muy graves:

- La falsedad consciente, comportamiento o no consigo ventajas personales para el responsable, en cualquier clase de información, declaración o manifestación, hechas en acto de servicio o con ocasión de él.
- Ofensa de obra, calumnia o injuria grave a superior, en acto de servicio o con ocasión de él.
- Desobediencia grave en acto de servicio o con ocasión de él.
- Los hechos constitutivos de falta de probidad o irregularidad administrativa con beneficio directo o indirecto o con ánimo de obtenerlo, cualquiera que sea su cuantía, aun en el caso en que no constituya figura de delito y aunque exista reparación material posterior del daño causado.
- La indiscreción grave o la negligencia que impliquen daño para el servicio.
- Los actos moral o socialmente censurables que lleven consigo el descrédito del funcionario y perjudiquen al servicio.
- El abuso de autoridad o desconsideración de superior a inferior, cuando revistan carácter grave.
- Realizar actos contrarios al decoro del cargo o a los intereses o al prestigio de España, en materia grave.
- Contraer deudas injustificadas cuando no se cancelen en el plazo que legal o contractualmente les sea de aplicación.

Art. 51. Son faltas graves:

- Cualquiera de las enunciadas como faltas muy graves en los apartados a), c), e), f), g) e i) del artículo anterior, cuando por sus circunstancias o efectos no revistan una trascendencia singular que obligue a calificarlas de muy graves.
- La comisión de tercera falta leve, no hallándose aún invalidadas las notas resultantes de las anteriores.

Art. 52. Son faltas leves:

- La desobediencia, la indiscreción, la negligencia y los actos moral o socialmente censurables, siempre que, cualquiera de estas faltas, no lleve consigo perjuicio para el servicio, o lle-

vándolo, sea nimio, o cuando se aprecie alguna circunstancia atenuante muy cualificada y no existan antecedentes disciplinarios desfavorables para el inculpado.

b) La desatención o falta de respeto a superior jerárquico.

c) Todos aquellos hechos que sin afectar al decoro del funcionario ni al prestigio de la Carrera, y sin ocasionar daño al servicio, sean constitutivos de infracciones de los deberes exigibles a los diplomáticos.

Art. 53. Las sanciones aplicables a las faltas anteriormente enumeradas serán las siguientes:

A.—PARA LAS FALTAS MUY GRAVES:

- a) Privación de haberes por el tiempo de cuatro a seis meses.
- b) Postergación de diez a treinta puesto en el Escalafón.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco años.
- d) Separación del servicio.

B.—PARA LAS FALTAS GRAVES:

- a) Privación de haberes por el tiempo de dos a cuatro meses.
- b) Postergación de cinco a diez puestos en el Escalafón.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de seis meses a un año.

C.—PARA LAS FALTAS LEVES:

- a) Amonestación verbal sin constancia en el expediente.
- b) Amonestación escrita con constancia en el expediente.
- c) Privación de haberes de quince días a dos meses.
- d) Suspensión de empleo y sueldo de dos a seis meses.

Art. 54. El procedimiento a que se ajustará el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria se determinará en el Reglamento correspondiente. En todo caso, salvo las que den lugar tan sólo a amonestación verbal o escrita, será precisa la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Contra la resolución administrativa por virtud de la cual se imponga una sanción, se dará recurso de alzada ante el superior jerárquico, si lo hubiere, sin perjuicio de los demás establecidos en la legislación general de funcionarios.

Art. 55. Las notas desfavorables que consten en los expedientes personales de los funcionarios como consecuencia de sanciones impuestas a los mismos, podrán invalidarse, previo expediente, cuando el interesado hubiere observado una conducta intachable: durante cinco años, contados a partir de la fecha en que empiece a cumplirse la sanción, para las faltas muy graves; de tres años, para las graves, y de un año, para las leves. En este último caso la invalidación se practicará de oficio.

CAPITULO XI

De los Tribunales de Honor

Art. 56. Los Tribunales de Honor conocerán y sancionarán los actos tanto en el ejercicio de sus funciones como en su conducta privada que afecten a la honorabilidad de los diplomáticos haciéndoles indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas.

Art. 57. La actuación de los Tribunales de Honor es compatible con cualquier otro procedimiento a que pudiere estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho y aunque éste revista caracteres de delito.

Art. 58. El Tribunal de Honor podrá constituirse:

a) Por acuerdo del Ministro de Asuntos Exteriores, sea por su propia iniciativa o a propuesta del Subsecretario del Departamento o del Director general de Régimen Interior.

b) Con autorización del Ministro de Asuntos Exteriores, previa petición escrita y razonada de un número no inferior a diez funcionarios de superior categoría que el acusado o de su misma categoría, siempre que estén colocados en el Escalafón delante de él. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá discrecionalmente aceptar o no la petición de referencia en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca registrado.

Art. 59. Los cargos en los Tribunales de Honor son irrenunciables y han de desempeñarse forzosamente, considerando esta precisión como acto de servicio.

Podrá estimarse la excusa del elegido que se funde en cualquiera de las causas que sirvan para la recusación. Si no resultare comprobada la excusa alegada, dará lugar a corrección disciplinaria por comisión de falta grave.

Art. 60. Cuando el Ministro de Asuntos Exteriores acuerde o autorice la constitución de un Tribunal de Honor, serán designados siete miembros, elegidos por sorteo, en el que entrarán todos los funcionarios de la misma categoría que estén colocados en el Escalafón delante del acusado. En el supuesto de que el enjuiciado ocupare el número uno en su categoría o no hubiere delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste, también por sorteo, con los pertenecientes a la categoría inmediata superior. En el caso en que no se pudieren reunir los siete funcionarios idóneos para constituir el Tribunal, el Ministro de Asuntos Exteriores designará directamente los miembros del mismo, procurando

que la designación recaiga en funcionarios de la categoría más próxima a la del enjuiciado.

Presidirá el Tribunal el funcionario que tenga número más bajo en el Escalafón, actuando como Secretario el Vocal más joven.

Art. 61. Nombrado el Tribunal de Honor, empezará a actuar en el plazo de cinco días, siguientes a la elección de sus miembros, procediéndose inmediatamente a la citación del inculpado si estuviere en España o fuera del servicio activo, o a solicitar de la Superioridad que le ordene presentarse en Madrid si estuviere sirviendo en un puesto del extranjero. Si el interesado no pudiere concurrir ni lo hiciere por medio de representante, podrá alegar por escrito las causas que se lo impidan y las razones que obren en su defensa.

Art. 62. En la primera sesión del Tribunal serán examinadas las causas de recusación que se alegaren. La sesión del Tribunal dará comienzo, a presencia del inculpado o su representante o bien una vez recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, con la lectura de la orden o autorización del Ministro de Asuntos Exteriores que haya dado lugar a la constitución. Acto seguido el Presidente declarará constituido el Tribunal e invitará a que manifiesten si alegan causas de recusación. Estas podrán ser: parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta o interés personal. El Tribunal practicará las diligencias necesarias y admitirá las pruebas que el interesado presente y sean pertinentes al caso. El Tribunal, en el plazo de tres días, resolverá si procede o no la recusación.

Art. 63. Constituido definitivamente el Tribunal, comenzará sus actuaciones dando a conocer al enjuiciado el pliego de cargos e invitándole a que presente sus descargos y pruebas, para lo cual dispondrá el enjuiciado de un plazo de cinco días, que en caso justificado podrá ser prorrogado por otros diez. El Tribunal, en todo lo referente a la prueba, actuará con la máxima libertad, pudiendo practicar o aceptar todas aquellas que de una manera u otra aparezcan como útiles para aclarar en conciencia los hechos imputados.

Art. 64. Inmediatamente después de presentados por el interesado los descargos y pruebas que haya considerado oportunos, tendrá lugar la deliberación del Tribunal, pasándose, sin interrupción alguna, a votar el fallo, que habrá de constar de dos partes:

- a) Si el hecho imputado es cierto, y
- b) Si, habida cuenta de las circunstancias en que se realizó, es deshonroso.

Los votos se expresarán simplemente por las palabras «sí» o «no». Si algún miembro del Tribunal no estuviere de acuerdo con el fallo podrá consignar su voto por escrito, firmado por él, que se unirá al expediente.

Art. 65. Acto seguido el Presidente citará al inculpado o a su representante para comunicarle la resolución, que sólo podrá ser una de estas dos:

- a) Absolución; y
- b) Separación total del servicio, conservando el derecho a la jubilación que le correspondiere.

Art. 66. Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas y ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrándose a su destino el interesado. Si la resolución fuere de separación del inculpado, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal al Consejo de Estado, para que este Alto Cuerpo, en el plazo más breve posible, emita dictamen sobre si existe o no quebrantamiento de forma en el procedimiento. Si se informare que no ha existido quebrantamiento de forma se dictarán seguidamente las disposiciones necesarias para ejecutar el acuerdo recaído. Si se acusare alguna infracción en el procedimiento se dictará resolución, anulando lo actuado a partir del quebrantamiento y ordenando la formación de nuevo Tribunal de Honor.

Art. 67. Los Tribunales de Honor se reunirán en Madrid, pero si fuere preciso que sus miembros se trasladaran al lugar de los actos objeto de investigación, tendrán derecho al abono de gastos de viaje y dietas reglamentarias.

CAPITULO XII

Del matrimonio de los funcionarios de la Carrera Diplomática

Art. 68. El diplomático que desee contraer matrimonio tendrá que obtener previamente licencia, dirigiendo a la Superioridad la correspondiente instancia, en la que consten el nombre y circunstancias personales de toda índole de la mujer de que se trate.

El que preste sus servicios en el extranjero la cursará por conducto del Jefe de puesto, con informe de éste y del de la Misión Diplomática.

El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá solicitar cuantos informes estime convenientes para dictar su decisión.

Art. 69. El funcionario de la Carrera Diplomática que contraere matrimonio sin obtener previamente la licencia a que se refiere el artículo anterior, será dado de baja automáticamente en su Escalafón.

Art. 70. El diplomático que contraere matrimonio con

mujer que no tenga la nacionalidad española, será dado de baja automáticamente en su Escalafón.

Se exceptúa de esta norma general el caso del diplomático que contrajere matrimonio con mujer de nacionalidad hispanoamericana, filipina, portuguesa o brasileña, siempre que la nacionalidad exceptuada se posea de origen y no haya sido interrumpida por la adquisición de ninguna otra de las no exceptuadas, desde el nacimiento de la interesada hasta su matrimonio con el diplomático español de que se trate.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores incumbe la apreciación, en cada caso, de si se cumplen o no estos requisitos y consiguientemente la decisión sobre si el caso es de los exceptuados. A este efecto, podrá solicitar cuantas informaciones y justificantes estime oportunos. No podrán invocarse para resolver en esta materia criterios de reciprocidad, como tampoco normas, ni precedentes de derecho o de prácticas extranjeros.

CAPITULO XIII

De las incompatibilidades y prohibiciones

Art. 71. Los funcionarios de la Carrera Diplomática no podrán admitir gerencia de una Embajada, Legación o Consulado extranjero, sin previa autorización del Gobierno.

Art. 72. Queda prohibido que los hijos de los funcionarios de la Carrera Diplomática que pertenezcan a la Carrera sirvan simultáneamente en la misma Misión o Consulado que sus padres.

Art. 73. Se prohíbe a los funcionarios de la Carrera Diplomática que desempeñen cargos en el extranjero, ejercer comercio, profesión o industria en el país en el que estén destinados.

Art. 74. Será de aplicación al Ministro de Asuntos Exteriores, Subsecretario, Embajadores en activo y Directores generales y asimilados del Departamento la legislación en vigor sobre incompatibilidades.

Los demás funcionarios de la Carrera Diplomática estarán sometidos a las normas establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

CAPITULO XIV

Del ingreso en la Escuela y en la Carrera Diplomática

Art. 75. La Escuela Diplomática es un Centro superior de enseñanza especializada, que tiene como misión la formación profesional de los futuros funcionarios de la Carrera Diplomática.

Art. 76. El ingreso en la Escuela Diplomática será por el sistema de rigurosa oposición entre españoles de origen, varones, mayores de edad y menores de treinta años, de buena conducta e irrepachables antecedentes morales y sociales, que gocen de perfecta salud y carezcan de grave defecto físico y que posean los Títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y reúnan además las condiciones que se detallan en la convocatoria.

Art. 77. Los ejercicios de la oposición para el ingreso en la Escuela Diplomática constarán de las siguientes pruebas:

1.ª Una prueba de aptitud que consiste en demostrar

conocimientos suficientes de los idiomas inglés y francés, que se exigirán con el carácter de obligatorios, pudiendo también el examinando presentar, como facultativa, cualquier otra lengua viva.

2.ª Un ejercicio escrito en castellano sobre un temario de cultura general, que constará de dos partes: una que se hará pública en el momento de la convocatoria y otra que se mantendrá secreta hasta el acto del examen.

Aquellos que aprueben el ejercicio de idiomas o el de cultura general no tendrán necesidad de pasar de nuevo esa prueba en ulteriores oposiciones.

3.ª Ejercicios orales, que versarán sobre las siguientes materias: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Historia de las Relaciones Internacionales, Estructura Económica Mundial y de España, Economía Política y Hacienda Pública.

Art. 78. Al finalizar los ejercicios el Director de la Escuela Diplomática elevará al Ministro de Asuntos Exteriores propuesta por orden de méritos de los aspirantes que pasen a ser nombrados alumnos de la Escuela Diplomática.

Art. 79. Los aspirantes que sean nombrados alumnos de la Escuela Diplomática seguirán en dicho Centro dos cursos de carácter eminentemente práctico sobre las materias de la especialidad, que se fijarán en el oportuno Reglamento de Estudios, sin que puedan ser abreviados por ningún motivo dichos cursos.

Art. 80. Al final de cada curso, los alumnos sufrirán riguroso examen de aprovechamiento. Aquéllos que fueren eliminados en cualquier de los cursos por dos veces consecutivas serán dados de baja como alumnos de la Escuela Diplomática.

Art. 81. El régimen establecido en el capítulo XII será de aplicación a los alumnos de la Escuela Diplomática. Si la mujer con quien el candidato a ingreso en la Escuela hubiere contraído matrimonio no reünere las condiciones requeridas a la esposa del Diplomático, quedará automáticamente excluido aquél de la lista de aspirantes.

Art. 82. Los alumnos de la Escuela que al finalizar el segundo curso figuren en la relación que por orden de méritos elevará al Ministro de Asuntos Exteriores el Claustro de dicho Centro, serán nombrados Secretarios de Embajada de tercera clase. Sólo se ostentará este carácter desde la toma de posesión, que deberá efectuarse dentro del plazo legal, o de sus prórrogas, en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Segunda.—Quedan derogados los Reales Decretos de 10 de enero de 1929, 13 de enero, 17 de abril y 17 de agosto de 1930; los Decretos de 21 de abril y 24 de julio de 1942, 27 de enero de 1943 y 7 de noviembre de 1944; los artículos 1.º, 2.º, 8.º, 9.º, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto de 24 de octubre de 1947; los Decretos de 28 de octubre de 1949, 28 de septiembre de 1951 y 10 de abril de 1953, y cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

T A B L A D E V I A J E S

	Europa, Costa Norte de África, Zonas española y francesa de Marruecos e Internacional de Tánger	Egipto, Libia, Etiopía, Jerusalén, Irak, Irán, Jordania, Siria y Turquía	Africa del Sur y toda América	India, Pakistán, Tailandia, Filipinas, China, Japón, Australia y demás países de Asia y Oceanía
Europa, Costa Norte de África, Zonas española y francesa de Marruecos e Internacional de Tánger	15	25	30	40
Egipto, Liberia, Libia, Etiopía, Jerusalén, Irak, Irán, Jordania, Siria y Turquía		15	30	40
Africa del Sur y toda América			30	40
India, Pakistán, Tailandia, Filipinas, China, Japón, Australia y demás países de Asia y Oceanía				40

En traslados dentro de un mismo país, el plazo se reduce a diez días.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de julio de 1955 sobre ejercicio profesional de los Procuradores de los Tribunales de los términos anexionados a Madrid por el Decreto-ley de 18 de marzo último.

El Decreto-ley de dieciocho de marzo último al anexionar a Madrid a efectos judiciales los términos municipales que relaciona, introduce alteraciones muy sensibles en el régimen jurídico de los Procuradores de los Tribunales que en ellos ejercían sin título de Letrado, por ser requisito indispensable para el desempeño de la aludida profesión en los nuevos Juzgados el hallarse en posesión del expresado título conforme a lo prevenido en el artículo sexto del Estatuto General.

La necesidad de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar este cambio de régimen aconseja dispensar a aquéllos del expresado requisito a fin de que puedan continuar en el ejercicio de su actividad profesional ante los Organos Judiciales que absorben la jurisdicción sobre los términos anexionados.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los Procuradores de los Tribunales que en dieciocho de marzo último venían ejerciendo la profesión en los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Getafe o Colmenar Viejo, podrán optar entre seguir ejerciendo la profesión en el respectivo partido, con exclusión de los términos municipales agregados a Madrid por Decreto-ley de la citada fecha, o incorporarse al Colegio de la capital, aun careciendo de la cualidad de Letrado, para limitar su ejercicio a los Juzgados Municipales y de Primera Instancia radicantes en ella, con cese de sus actividades en el partido correspondiente y previa prestación de la fianza reglamentaria.

Este derecho de opción deberá ejercitarse ante el Ministerio de Justicia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo.—Los Procuradores de los Tribunales con ejercicio exclusivo en la expresada fecha en los términos municipales de Chamartín o Puente de Vallecas, podrán continuar sin interrupción el ejercicio de su actividad profesional, aun careciendo de la cualidad de Letrado y sin necesidad de prestar nueva fianza, en los Juzgados Municipales números veinticuatro y veinticinco de Madrid, respectivamente, y hacer extensivo este ejercicio a las apelaciones ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que correspondan, de los asuntos que hubieran llevado en Primera Instancia en los referidos Juzgados Municipales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se indulta a José Gutiérrez Moya del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Gutiérrez Moya, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de cinco delitos de falsedad en documento oficial, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a cinco penas de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Gutiérrez Moya del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, Fiscal de ascenso, y destinándole a servir el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno primero, a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas y vacante por jubilación de don Luis Sanz Sandoval, a don Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba y destinándole a desempeñar el cargo de Fiscal de dicha Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Bernardino Garzón Marín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de término a don José María González Serrano, Fiscal de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y creada por Decreto-ley de veintidós de abril del corriente año, a don José María González Serrano, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Joaquín Albi Agero, Abogado del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, procedente del Cuerpo de Abogados del Estado, creada por Decreto-ley de veintidós de abril del corriente año, y dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, a don Joaquín Albi Agero, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Angel Alonso Martín, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio, Fiscal en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco de Asís Segrelles Niguez, a don Angel Alonso Martín, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Bernardino Garzón Marín, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Luis Sanz Sandoval, a don Bernardino Garzón Marín, Fiscal de término que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Alfonso Barrio Simón, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, procedente de la Carrera Fiscal y creada por Decreto-ley de veintidós de abril del corriente año, a don Alfonso Barrio Simón, Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Luis Rodríguez Miguel, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitres del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por promoción de don Luis María Mendieta y Nuñez de Velasco, a don Luis Rodríguez Miguel, Fiscal de entrada, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, en situación de excedencia forzosa

con reserva de plaza, cuyo funcionario continuará en la de excedencia especial, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día ocho de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el ue se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis Solano Costa, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Alfonso Barrio Simón, a don Luis Solano Costa, Fiscal de término que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el ue se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Juan Antonio Altés Salafranca, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Angel Alonso Martín, a don Juan Antonio Altés Salafranca, Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Antonio García Rodríguez, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitres del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Luis Rodríguez Miguel, a don Antonio García Rodríguez, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día ocho de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Pedro Claver de Vicente Tutor, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto

del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Temistocles Díaz Llanos y Oramas, a don Pedro Claver de Vicente Tutor, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día ocho de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don Temistocles Díaz Llanos y Oramas, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por promoción de don José María González Serrano, a don Temistocles Díaz Llanos y Oramas, Fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día ocho de julio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se reingresa al servicio activo de su carrera a don Eugenio Carballo Morales, Fiscal de término, y destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el treinta y tres del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco de Asís Segrelles Niguez, a don Eugenio Carballo Morales, Fiscal de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el reingreso en el servicio activo de su Carrera, y que ha sido declarado apto para ello por el Consejo Fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por excedencia voluntaria de don Ramón Vicente Franqueira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Luis Rodríguez y Celestino, Magistrado de término, y destinándole a la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo

dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las Carreras Judicial y Fiscal, y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y ocho mil pesetas, y vacante por promoción de don José María Castelló y Madrid, a don Luis Rodríguez y Celestino, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, quien pasará a servir la plaza de Magistrado de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, vacante por nombramiento para otro cargo de don Elpidio Lozano Escalona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 18 de julio de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Antonio Girón de Velasco, don José Casares Gil, don Víctor Manuel Noguerras y don Emilio Díaz Caneja.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Antonio Girón de Velasco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don José Casares Gil,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Víctor Manuel Noguerras,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Díaz Caneja,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Murcia, por su total importe de cinco millones novecientas noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con ochenta y un céntimos.

Artículo segundo.—De dicho importe se abonarán: cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con ochenta y un céntimos con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero de la sección sexta, del vigente presupuesto de gastos; dos millones de pesetas con cargo al presupuesto para mil novecientos cincuenta y seis; tres millones de pesetas con cargo al de mil novecientos cincuenta y siete, y quinientas mil pesetas con cargo al de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras serán ejecutadas por el sistema de subasta reglamentaria, con sujeción a los pliegos de condiciones que en el expediente figuran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila don David Herrero Lozano.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila don David Herrero Lozano, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Avila a don Fernando Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Avila a don Fernando Herrero Tejedor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino e hijos contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino y sus hijos, don Tomás y don Jacinto Vivas Morera, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que en expediente de ocupación temporal de terrenos propiedad de los recurrentes y para las necesidades de la explotación de la concesión minera de volframio «Santa Gema», número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, acordó la necesidad de ocupación de los mismos, sitios en Valencia de Alcántara (Cáceres);

Resultando que tramitado expediente de expropiación forzosa para la explotación de la concesión de volframio «Santa Gema», instado en representación de doña Rosa Huertas González, titular de aquella, la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz acordó en diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos la necesidad de ocupación de determinados terrenos;

Resultando que interpuesto recurso de alzada contra la resolución de la Jefatura del Distrito Minero por doña Isabel Morera Reino, propietaria afectada por la expropiación, se estimó el mismo por Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en atención a que la prueba de no avenencia constituida en el expediente se refería a la ocupación temporal y no a la expropiación, que era la naturaleza del expediente a que correspondía la resolución acordada;

Resultando que continuado el expediente referido a la ocupación temporal, la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz dictó resolución en quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro acordando la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de doña Isabel Morera Reino, y de ésta y sus hijos, don Tomás y don Jacinto Vivas Morera;

Resultando que contra esta última resolución se interpone el presente recurso de alzada, que después de dar por reproducidos los argumentos expuestos en el recurso resuelto por el Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fundamentan los recurrentes, en la no necesidad de ocupación temporal, no necesidad que dicen acredita la misma resolución recurrida, que en sus fundamentos se refiere a «conveniencia» y a «preciosos complementos», pero no a «necesidad», que es lo que la Ley exige, advirtiendo que por ello resulta incongruente dicha resolución en su parte dispositiva respecto a aquellos fundamentos, en que esta no necesidad existe realmente por cuanto la peticionaria tiene acceso a la carretera sin necesidad de ocupar terrenos de su propiedad y no ha de instalar maquinaria alguna, al menos no lo ha acreditado, para el lavado de tierras por un primitivo procedimiento, siendo de lo que se trata de coger las tierras en sus fincas para tener el volframio y devolver las piedras, siendo por ello por lo que no se acude al expediente de expropiación y sí al de la ocupación temporal como medio más económico y lucrativo, aunque destructivo y deje incultivables las fincas de los demás; terminando con la súplica de que se revoque la resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz y se declare no haber lugar a la necesidad de ocupación temporal de sus fincas;

Resultando que al remitir el recurso interpuesto, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz lo informa justificando el alcance gramatical de las palabras empleadas en la resolución, sosteniendo que el interés de la concesionaria de la mina coincide con el general de la nación, y advirtiendo que las alegaciones sobre privación de todo valor de las tierras al someterlas a un lavado no puede constituir impedimento a la ocupación temporal, debiendo considerarse en la tasación pericial de los daños y perjuicios a causar por la ocupación, a fin de que el propietario sea indemnizado en la cuantía debida;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones vigentes en la materia;

que si las expresiones empleadas en el único considerando de la resolución recurrida pudieran interpretarse como dudosas respecto a la necesidad de la ocupación, la parte dispositiva declara esta necesidad de los terrenos objeto del expediente, y que en cuanto a la alegación de los daños que se producirán en los terrenos, este extremo queda garantizado por el derecho de los propietarios a percibir una indemnización de la ocupación de los mismos;

Resultando que concedido plazo para vista del expediente y suscribir en él alegaciones, que fué notificado a los recurrentes y a doña Rosa Huertas González del Campillo, se tomó vista de lo actuado por la representación de doña Isabel Morera Reino, presentándose por esta representación un escrito de alegaciones en el que insistiendo en los argumentos del escrito de interposición, se advierte que ante los términos absolutos, concretos y precisos de la Ley de Expropiación Forzosa, ellos no pueden ser aplicados por analogía, puesto que se trata de privar de un derecho y gravar intereses muy legítimos para lo que no basta jugar con el vocablo tratando de buscar semejanzas o analogías; reiterándose la súplica del escrito de interposición. Presentándose en el mismo trámite un escrito de don Tomás y don Jacinto Vivas Morera, abundando en las consideraciones ya expuestas, sosteniendo que la obtención de divisas extranjeras que se invoca se da también en el olivar que actualmente ocupa los terrenos, para terminar reiterando, en definitiva, la súplica del escrito de interposición:

Vistos la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, y su Reglamento, de trece de junio del mismo año; el Reglamento de Procedimiento Administrativo, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y la Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que no puede admitirse la reproducción que en el escrito de interposición de este recurso se intenta respecto a los argumentos expuestos en él, resuelto por el Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ya que dichos argumentos se referían a la resolución que fué anulada por dicho Decreto; aparte de que por ser causados por quien ahora intenta su validez, son por él reproducibles y ha tenido ocasión de hacerlo en cuanto fueran congruentes con la nueva resolución recurrida en sus escritos producidos en el presente expediente;

Considerando que las concesiones mineras tienen por declaración expresa de la Ley de Minas, en su artículo cuarenta, anexa la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación temporal de terrenos, para sus labores, instalaciones, caminos, vías de transporte, edificios, talleres y demás obras necesarias para la explotación, si bien en lo que se refiere a extracción de minerales han de quedar limitados por el mismo hecho de la concesión al perímetro del terreno en ella demarcado, y así habrá de tenerse en cuenta en el presente caso cuando conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa se determine en concreto el terreno necesario a ocupar para beneficiar el mineral en él existente;

Considerando que la declaración de utilidad pública hecha por la Ley hace indiscutible en este punto, quedando fuera del presente trámite, que ha de partir de la utilidad de las obras que se proyectan, siendo lo único que ahora puede comprobarse si supuestas aquellas obras es necesario para ellas el terreno que se pretende ocupar;

Considerando que las alegaciones sobre supuestas imprecisiones en los términos empleados e insuficiencia en los mismos al no declarar la necesidad y referirse a «conveniencia» y a «preciados complementos», carecen de trascendencia al fin pretendido en el recurso, en primer término porque las mismas se refieren a las obras y no a la ocupación para ellas, y la utilidad de aquéllas opera «ex lege» y no depende de la resolución impugnada, y en segundo término, porque supuesta la necesidad de ocupación para obtener el mineral por lavado de las tierras nada supondría el que aquellas obras fuesen útiles y no

necesarias y aun que se pudieran emplazar en lugar distinto, aparte de que para la extracción y lavado de las tierras, a primera vista se advierte la necesidad de un acceso de salida y de emplazamiento de la maquinaria precisa, sin que tampoco diga nada en este punto el que la explotación actual emplee otros procedimientos y que se proyecte una nueva explotación en cuanto los métodos a emplear;

Considerando que si se tratase de obras o instalaciones podría dudarse de la necesidad de ocupar para ellas terrenos de determinada propiedad e incluso discutirse la necesidad o conveniencia del emplazamiento para ellas elegido, pero cuando, como en el presente caso, el objeto principal de la ocupación es extraer el mineral existente en el terreno, viene éste rigurosamente fijado, y con él, según queda dicho antes, el emplazamiento de acceso y de la maquinaria precisa, emplazamientos que por otra parte, subsumidos en el terreno fijado por aquel objeto, carece de relevancia el discutir, si para aquel fin resulta necesario el ocuparlo;

Considerando que el carácter circunstancial de las labores precisas para obtener el mineral existente en los terrenos y el de los caminos a construir para la conducción de minerales extraídos justifica el expediente de ocupación temporal;

Considerando que los perjuicios que como consecuencia de la ocupación se invocan no pueden servir para impedir la ocupación, pues ello viene resuelto por el juicio valorativo que hace la Ley al conceder la posibilidad de acogerse al beneficio, ni siquiera el extremo que se invoca de quedar inservible el terreno para el destino agrícola, pues todos los perjuicios que la ocupación cause deben ser valorados y compensados en momento ulterior del expediente y conforme a lo establecido en el título tercero de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes de su Reglamento;

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Morera Reino e hijos contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que declaró la necesidad de ocupación en expediente de ocupación temporal de terrenos para las necesidades de explotación de la concesión de volframio «Santa Gema», número seis mil cuatrocientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que cesa en el cargo de Director general de Minas y Combustibles don Enrique Conde Diez.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general de Minas y Combustibles don Enrique Conde Diez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 15 de julio de 1955 por el que se nombra Director general de Minas y Combustibles a don José María García Comas.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a don José María García Comas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila el camarada David Herrero Lozano.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Avila el camarada David Herrero Lozano.

Dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 21 de julio de 1955 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Avila al camarada Fernando Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Avila al camarada Fernando Herrero Tejedor.

Dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 15 de julio de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican por concierto directo.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, para la adquisición de doscientos juegos de instrumentos «Smiths» para equipar con los mismos a los motores Rolls-Merlin, montados en aviones C. cuatro-K, los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa inglesa «Smith Aircraft Instruments Limited» doscientos juegos de instrumentos «Smiths» para equipar con los mismos a los motores Rolls-Merlin, montados en aviones C. cuatro-K, por un importe total de veintidós mil novecientas cuarenta y ocho libras esterlinas once chelines y tres peniques, cuyo contravalor en pesetas, más el cinco por ciento de gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, ascienden a dos millones seiscientos setenta y tres mil quinientas once pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, para la adquisición de ciento setenta y tres motores «Merlin» y sus accesorios y herramientas para instalación en aviones HA-mil ciento nueve (C.cuatro-K) y B.dos-I, los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa inglesa «Rolls Royce Limited» ciento setenta y tres motores «Merlin» y sus accesorios y herramientas para su instalación en aviones HA-mil ciento nueve (C.cuatro-K) y B.dos-I, por un importe total de novecientas cuarenta y un mil setecientos treinta y tres libras esterlinas catorce chelines y seis peniques, cuyo contravalor en pesetas, más el cinco por ciento de gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, ascienden a ciento nueve millones setecientos once mil novecientas ochenta y una pesetas con noventa céntimos, solicitándose para el presente ejercicio la cantidad de veintiocho millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento nueve pesetas con dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, para la adquisición de ciento noventa y dos juegos de hélices completos para instalación en aviones HA-mil ciento uno (C.cuatro-K), los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que se considera comprendida en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa inglesa «Rotol Limited» ciento noventa y dos juegos de hélices completos, tipo (C) R-ciento dieciséis/cuatro F cinco/doce, por un importe total de ciento ochenta y dos mil cuatrocientas noventa y dos libras esterlinas un chelín y tres peniques, cuyo contravalor en pesetas, más el cinco por ciento de gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, ascienden a veintiún millones doscientos

tas sesenta mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, que serán satisfechas con cargo a los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos sesenta, ambos inclusive, solicitándose para el presente ejercicio la cantidad de cinco millones cuatrocientas sesenta y un mil trescientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ejército del Aire, para la adquisición de diverso material de cubiertas, cámaras y utillaje para la fabricación de las mismas, para atender a las necesidades de los aviones T. treinta y tres y F. ochenta y seis, y resultando urgente la adquisición objeto de este expediente, es por lo que se considera éste comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concierto directo, a la casa «Firestone Hispania, S. A.» la fabricación y suministro de cuatrocientas cámaras y cuatrocientas cubiertas de veintiséis por seis, seis nylon (catorce lonas) y doscientas cámaras y doscientas cubiertas de veintidós por siete, veinticinco-once, cincuenta nylon (ocho lonas) y utillaje para la fabricación de las mismas, por un importe total de un millón quinientas ochenta y un mil novecientos diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 15 de julio de 1955 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican por concursos.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ejército del Aire para la adquisición por concurso de un grupo compresor de aire comprimido, cuyos concursantes deberán reunir las debidas garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso un grupo compresor de aire com-

primido con destino a la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos por un importe total máximo de cincuenta y dos mil setecientos diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Automovilismo del Ejército del Aire para la adquisición por concurso de cubiertas y cámaras de diversas medidas, cuyos concursantes deberán reunir las debidas garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso mil cuatrocientas cincuenta y siete cubiertas y novecientas sesenta y una cámaras de distintas medidas para cubrir las necesidades de los vehículos de este Servicio por un importe total máximo de dos millones quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Armamento del Ejército del Aire para la adquisición por concurso de cajas de herramientas para armero, cuyos concursantes deberán reunir las debidas garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso herramientas para veintiséis cajas de armeros de escuadrilla y escuadrón y ciento setenta y seis cajas individuales por un importe total máximo de doscientas veinticinco mil ciento cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al tercer trimestre del año en curso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo III del Esta-

tuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que a continuación se insertan en la adjunta relación, los cuales deberán poseer inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha:

Clases	Número	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	Concepto
1.º	456	Antonino Remiro Andollu	Administración Correos Vitoria	Estación Mejora Cultivo Patata, Vitoria	Voluntario.
2.º	574	Julio Sáenz de Buruaga Archimiega	Gobierno Civil Alava	Delegación Provincial Hacienda Alava	Idem.
M 1.ª	430	Jesús Esteban Fernandez	Inspección Enseñanza Primaria Alicante	Delegación Hacienda Baleares	Idem.
2.º	391	Miguel Virseda Escudero	Administración Correos Barcelona	Administración Aduanas Barcelona	Idem.
2.º	519	Antonio Tejada Oriol	Universidad Zaragoza	Administración Correos Barcelona	Idem.
M 3.ª	1.º/87	Luis Pérez Ramirez	Delegación Gobierno Hielo Valverde	Escuela Artes y Oficios Sta. C. Tenerife	Idem.
2.º	3.º/307	Eduardo Fernández Souto	I. Enseñanza Media Masculino de La Coruña.	Administración de Correos La Coruña	Idem.
2.º	3.º/203	Aniano Molina Serrano	Biblioteca Pub. «Fermín Caballero», Cuenca.	Delegación Trabajo Cuenca	Idem.
M 2.ª	162	Juan José Olivares Roda	Escuela Artes y Oficios de Granada	Universidad de Granada	Idem.
1.º	2.º/58	Santiago Briz Gutiérrez	Delegación Hacienda Guipúzcoa	Gobierno Civil Guipúzcoa	Idem.
3.º		Serafín Bombin de la Horra	Delegación Adm. Enseñanza Primaria Lérida	Instituto Nacional Enseñanza Media Lérida.	V o l u n t a r i o Agrup. Tem- poral Militar.
M 2.ª	M 3.º/152	José María López Gómez	Delegación Hacienda Jaén	Delegación Trabajo Jaén	Voluntario.
2.º	714	Félix Otero Muñoz	Centros Correos El Ferrol del Caudillo	Administración Correos Lugo	Idem.
1.º	548	Francisco Luna Jiménez del Barco	Jefaturas Obras Públicas Málaga	Delegación Hacienda Málaga	Idem.
3.º	595	Mariano Andradá González	Escuela Comercio Oviedo	Delegación Hacienda Oviedo	Idem.
3.º		Agustín Setuain Zabalegui	Delegación Hacienda Guipúzcoa	Administración Correos Pamplona	Idem.
1.º	2.º/183	Cándido Mera Fernández	Gobierno Civil Pontevedra	Delegación Hacienda Pontevedra	Idem.
M 2.ª	M 3.º/168	Manuel Serna Rollán	Correos Salamanca	Delegación Hacienda Salamanca	Idem.
3.º	551	Bernardo Castro Pedraz	Jefatura Obras Públicas Zamora	Administración Correos Salamanca	Idem.
1.º	2.º/5	Julio del Caz Ortega	Delegación Estadística Segovia	Delegación Hacienda Segovia	Idem.
3.º	393	Julian Sevillano Francisco	Instituto Nac. Enseñanza Media Segovia	Delegación Estadística Segovia	Idem.
2.º	3.º/49	Pedro Navarro Zamorano	Instituto Nac. Enseñanza Media Tarragona.	Idem.	
2.º	3.º/161	Fernando Asenjo de Frutos	Instituto Enseñanza Media «Ibañez Martín», Teruel	Administración Correos Tarragona	Idem.
M 1.ª	110	Modesto Luis Martín Burguillo	Dirección Gral. Correos y Telecomunicación.	Escuela Magisterio Teruel	Idem.
M 3.ª	244	Godofredo Martínez Vidal	Centro Telecomunicación de Valencia	Centro de Telecomunicación Valencia	Idem.
2.º	198.3.º	Pascual Ortuño Vizcaino	Administración Correos Valencia	Administración Aduanas Valencia	Idem.
M 3.ª	386	Santiago Sánchez Palacios	Museo Arqueológico Toledo	Escuela Comercio Valencia	Idem.
3.º	539	Clemente Conde Martín	Instituto Enseñanza Media Salamanca	Museo del Greco, Toledo	Idem.
3.º	460	Juan Vera Carrion	Inst. Enseñ. Media «Luis Vives», Valencia.	Escuela Comercio Salamanca	Idem.
1.º	283	Isidoro Castrillo Pardo	Administración Aduanas Alcañices	Jefatura Agronómica Valencia	Idem.
3.º	58	Emilio Lorenzo Rodríguez	Delegación Hacienda Guipúzcoa	Delegación Hacienda Zamora	Idem.
M 1.ª	307	Angel Jimeno del Molino	Dirección General Correos	Escuela Superior Policía Zaragoza	Idem.
M 1.ª	541	Diego Hervas Vargas	Delegación Trabajo Jaén	Ministerio de Trabajo	Idem.
M 2.ª	2.º/165	Miguel Fernández Fernández	Escuela Especial Ingenieros de Montes	Universidad Central	Idem.
1.º		Antonio Pérez Molina	Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	Ministerio de Educación Nacional	Idem.
1.º	2.º/196	Manuel Limones Rodríguez	Presidencia del Gobierno	Tribunal de Cuentas	Idem.
2.º	597	Martin Villar Rodríguez	Escuela Especial Ingenieros de Montes	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
2.º	682	Virgilio de Andrés Monjas	Colegio Nacional Sordomudos	Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	Idem.
3.º		Juan Hidalgo Hidalgo	Delegación Hacienda Navarra	Delegación Provincial Hacienda de Madrid	V o l u n t a r i o Agrup. Tem- poral Militar.
1.º	329	Miguel Luciaga Mendiburu	Dirección General Correos	Real Academia Bellas Artes San Fernando.	Voluntario.
2.º	3.º/27	José Medina Plaza Flores	Esc. Altos Estudios Mercantiles Barcelona.	Escuela de Ingenieros de Montes	Idem.
3.º	503	Faustino Rodríguez Medrano	Jefatura Distrito Minero Oviedo	Universidad Central	Idem.
2.º	388	Jesús Bernardo González	Registro de la Propiedad Intelectual	Biblioteca Nacional	Idem.
3.º	511	Norberto Clemente García	Museo Arqueológico Nacional	Dirección General Deuda y Clases Pasivas.	Idem.
3.º	526	Daniwé Ortega Izquierdo		Ministerio de la Gobernación	Idem.

Madrid, 12 de julio de 1955.—Luis Carrero.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se crea la Comisión Asesora de Reactores Industriales.

Excmos. Sres.: El grado de conocimiento alcanzado actualmente en los estudios y ensayos sobre la posibilidad de obtención de energía eléctrica partiendo de la reacción en cadena de reactores nucleares indica claramente la conveniencia de que nuestro país se encuentre preparado para llevar a cabo el estudio de los proyectos, y en su día, aunque éste no sea exactamente previsible, la construcción y manejo de las centrales productoras de energía.

Es de competencia de la Junta de Energía Nuclear, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de diciembre de 1951, tanto el asesoramiento al Gobierno en esta materia como las relaciones con los organismos similares en el extranjero, relaciones que preceptivamente tienen carácter exclusivo, por lo que parece aconsejable que sin más tardanza se centralicen todos los esfuerzos dispersos de otros organismos estatales y paraestatales, así como de grupos privados de la industria, con el fin de evitar duplicidades innecesarias, costosas y contraproducentes, bajo la dirección de aquel Organismo. Para llevar a término este cometido se considera necesario constituir una Comisión, en la que, bajo la directa dependencia de la Junta de Energía Nuclear, tengan amplia representación las Entidades Oficiales y privadas de la nación interesadas en este problema, y que disponiendo de la valiosa información y elementos propios de la Junta puedan asesorarla cuando sea preciso, sirviendo, al propio tiempo, de cauce adecuado para que todas las inquietudes, esfuerzos e intereses que en este aspecto se produzcan en la nación puedan ser estudiados y sometidos a la consideración del Gobierno cuando así proceda.

En consecuencia, y a propuesta de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la dependencia de la Junta de Energía Nuclear, y como Organismo asesor de la misma, se crea una Comisión Asesora de Reactores Industriales.

2.º La Comisión estará presidida por el Excmo. Sr. D. José María Otero de Navascués, como Presidente, y como Vocales don Antonio Colino López, de la Junta de Energía Nuclear; dos representantes del Ministerio de Industria; otros dos del Instituto Nacional de Industria, y los señores don José Luis Redonet Maurá, don Leandro José de Torrónegui e Ibarra, don José María Oriol y Urquijo, don Manuel Gortazar y Landecheo, don Angel García de Vinuesa y don Joaquín Cervera Abréu. De Secretario de la Comisión actuará don Federico Goded Echeverría.

3.º El Ministerio de Industria y el Instituto Nacional de Industria procederán a designar los Vocales que en su representación deben formar parte de la Comisión, comunicando a la mayor brevedad posible a este Ministerio la decisión que adopten.

4.º Por la Junta de Energía Nuclear se dictarán las normas que han de regular el funcionamiento de la Comisión, sometiéndolas previamente a la aprobación de este Ministerio.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria, Presidente del Instituto Nacional de Industria y Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Molero Maregil.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Molero Maregil, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, destinado en Comisión de Servicio a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden Circular de fecha 30 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217), y confirmado en la misma por Orden Circular de 18 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 84), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1955 sobre emisión destinada a conmemorar el IV Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola, en la celebración del «Día del Sello».

Ilmo. Sr.: Cumpléndose en el próximo año de 1956 el cuarto centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola, figura para el mundo de innecesario panegírico por lo difundido universalmente de su obra como de sus virtudes, y en lo nacional, con resonancias tradicionales y acendradas en el espíritu de los españoles, y queriendo concurrir a los homenajes que tal fecha ha de suscitar en todos los ámbitos por modo que sea peculiar a su competencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La celebración del «Día del Sello» correspondiente al año actual, se efectuará el día 12 de octubre mediante una emisión destinada a conmemorar el cuarto centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola.

Art. 2.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la superioridad modelo de sellos de 25, 60 y 80 céntimos con la efigie del indicado santo.

Art. 3.º El modelo escogido se utilizará para la estampación de los sellos indicados, con una tirada cada uno de ellos de diez millones de ejemplares.

Art. 4.º Estos sellos se pondrán a la venta en la fecha indicada y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurrido en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas

tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se aclara que a los haberes de los funcionarios que integran el Cuerpo de Capellanes de Prisiones no les afecta la exención de impuestos establecida en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado Español.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rvdo. P. Francisco X. Peiró, Capellán Mayor del Cuerpo de Prisiones, que ha sido elevada a este Ministerio en nombre propio y en el de los demás Capellanes, en la que solicita que por aplicación de lo establecido en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado español se declaren exentos de todo impuesto o contribución los haberes que con cargo a los presupuestos generales del Estado perciben los Capellanes de Prisiones;

Resultando que requerida la pertinente información de la Dirección General de Prisiones para conocer la situación, cuantía y clase de los devengos, obligaciones y características que concurren en los nombramientos de los Capellanes de Prisiones, ha sido evacuada haciendo referencia a las diversas circunstancias por que ha atravesado el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, que disuelto por Decreto de 4 de agosto de 1931, fué reorganizado por Ley de 17 de julio de 1947, habiendo sido nombrados y promovidos a las distintas categorías los Capellanes que integraron la disuelta escala, quedando constituido el escalafón del Cuerpo con fecha 8 de agosto de 1947, a partir de la cual el ingreso se realizó por oposición libre, conforme a lo legislado en el Reglamento de los servicios de Prisiones;

Considerando que la cuestión planteada en la solicitud elevada por el reverendo P. Francisco X. Peiró consiste en determinar si los haberes que perciben los Capellanes del Cuerpo de Prisiones con cargo a los presupuestos generales del Estado deben o no gozar de la exención consignada en el número 3 del artículo 20 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado español;

Considerando que el citado número 3 de dicho artículo establece que están exentos de todo impuesto o contribución las dotaciones del culto y clero a que se refiere el artículo 19 y el ejercicio del ministerio sacerdotal, por lo que armonizando el contenido de ambos artículos con lo preceptuado en el Real Decreto de 3 de enero de 1928 que especificó que a los descuentos que por virtud del donativo del clero y monjas se hacen efectivos sobre los haberes de las clases eclesiásticas, les será de aplicación la escala del artículo segundo del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que reformó la tarifa primera de Utilidades, ha de llegarse a la obligada interpretación de que tal exención ha de afectar, en cuanto a las dotaciones de carácter personal, a aquellas que aparecen figuradas en los presupuestos del Estado español en el capítulo primero, artículo primero, grupo 14 del Ministerio de Justicia; Obligaciones eclesiásticas; Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, y sobre las cuales veniese anteriormente descontando el citado Donativo del Clero y Monjas;

Considerando, en relación con la pretendida exención a favor de los haberes

que perciben los Capellanes de Prisiones que ha de estimarse, en primer término, que son devengados por su condición de funcionarios, hallándose fijada la dotación correspondiente en los presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo primero, grupo 13, concepto segundo, del Ministerio de Justicia. Personal eclesiástico, y también que del preámbulo de la Ley de 17 de julio de 1947 por la que se reorganizó el mencionado Cuerpo se deduce claramente que su finalidad fue dar a los mismos la debida estabilidad y la propiedad del cargo a que tenían reconocido derecho, para que puedan así entrar de lleno en el goce de los beneficios que a los funcionarios públicos otorga la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y el Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre de igual año, y, por tanto, como tales están sujetos a las obligaciones tributarias impuestas por la tarifa primera de Utilidades.

Este Ministerio, por las razones invocadas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer lo siguiente como contestación al escrito formulado por el reverendo P. Francisco X. Peiró:

Primero.—La exención concedida por el número 3 del artículo 20 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Estado español de todo impuesto o contribución sobre las dotaciones del culto y clero a que se refiere el artículo 19 y el ejercicio del ministerio sacerdotal ha de entenderse que afecta única y exclusivamente, en cuanto a percepciones de carácter personal, a los haberes de las clases eclesiásticas que se satisfacen con cargo a los presupuestos del Estado y que se sometan al descuento del Donativo del Clero y Monjas, según el Real Decreto de 3 de enero de 1928.

Segundo.—A los haberes que con cargo a dichos presupuestos perciban los funcionarios que integran el Cuerpo de Capellanes de Prisiones les serán aplicables las normas generales sobre tributación por tarifa primera de Utilidades, contenidas en el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 e instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, debiendo someterse a gravamen a los tipos correspondientes del artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y cuando así proceda, al señalado en el artículo tercero de la misma, que determina la forma de gravamen de las utilidades eventuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enterramientos, a «La Previsora Hispalense».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «La Previsora Hispanense, S. A.», domiciliada en Madrid, interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para poder operar en el Ramo de Seguros de Enterramiento, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente.

Visto el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de julio de 1955 por la que se señalan las garantías económicas para su inscripción en el Registro Especial de Seguros a «C. O. D. E. X. A., S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente abierto con motivo de las actividades que realiza «C. O. D. E. X. A., S. A.», y especialmente los informes evacuados en el mismo por el Consejo de Estado y por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, así como la Orden de este Ministerio de 17 de mayo último declarando la procedencia de la inscripción de la indicada entidad en el Registro Especial, para poder realizar las típicas operaciones de Seguros de su especialidad.

Teniendo en cuenta que la entidad «C. O. D. E. X. A., S. A.», no solicitó su inscripción en el Registro Especial de Seguros en el año 1949, por entender que sus reiteradas consultas fueron resueltas en el sentido de que las operaciones que pretendía realizar no eran de seguros, y que, en su consecuencia, corresponde cifrar las garantías económicas de esta entidad con arreglo a la Ley de 18 de marzo de 1944, vigente en aquella fecha;

Vistos el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido señalar un capital suscrito de 5.000.000 de pesetas, con un desembolso mínimo de 2.500.000 pesetas y un depósito de inscripción de 500.000 pesetas, efectivas en Valores Públicos del Estado español, como garantías económicas para la inscripción de «C. O. D. E. X. A., S. A.», en el Registro Especial de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se promueven en corrida reglamentaria de Escala, a los empleos que se citan, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios un empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, dotado con el sueldo anual de 22.960 pesetas, por ascenso del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo: Al empleo de Jefe de Administración Civil de

primera clase, con ascenso, dotado con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don César Mateo Cid, actualmente Jefe de Administración Civil de primera clase y que desempeña el cargo de Secretario para los Servicios de Sanidad de Torreveja; al de Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Faustino Sánchez Pérez, actualmente Jefe de Administración Civil de segunda clase, con destino en los Servicios Centrales de esa Dirección General y Administrador de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid; al de Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don José Benítez de Uzoala, actualmente Jefe de Administración Civil de tercera clase, y que desempeña el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Tarragona; al de Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Manuel Domínguez Grimaldi, actualmente Jefe de Negociado de primera clase, y que desempeña el cargo de Secretario para los Servicios de Sanidad de Denia; al empleo de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a doña Ana Gil Cañamaque actualmente Jefe de Negociado de segunda clase y desempeñando el cargo de Administrador del Centro Comarcal de Sanidad de El Escorial; al de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Juan Martínez Fernández, actualmente Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en los Servicios Centrales de esa Dirección General, y al de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Daniel Palanca Morales, actualmente Oficial de Administración Civil de primera clase y con destino eventual en la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza; todos ellos con la antigüedad de 29 de mayo último, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto tercero, de la sección sexta del presupuesto vigente y continuando en el desempeño de los cargos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se excluye en la Convocatoria de 6 del actual la vacante de Otorrinolaringólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden de 27 de junio último se convocó concurso voluntario de traslado entre Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) para la provisión de diversas vacantes de su plantilla de destinos.

Este Ministerio, atendiendo a lo propuesto por esa Dirección General, ha te-

nido a bien disponer quede excluida de aquella Convocatoria la vacante correspondiente al Servicio Provincial de Sanidad de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1955 por la que se anuncia concurso de traslado, en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, más las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso y sus resultas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, si fué solicitado voluntariamente, y será obligatoria la petición para quienes por alguna causa hayan sido nombrados con destino provisional.

Segunda.—Las solicitudes se formularán en el plazo de treinta días naturales, que terminarán el 23 de agosto próximo, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo constar expresamente si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto. Las vacantes solicitadas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

VACANTES QUE SE CITAN

Servicios Centrales

Ministerio 1

Gobiernos Civiles

Avila 2
 Cádiz 2
 Castellón 1
 Gerona 1
 Guadalajara 1
 Guipúzcoa 1
 Huesca 2
 León 1
 Lérica 3
 Lugo 1
 Málaga 2
 Orense 2
 Oviedo 2
 Pontevedra 2
 Salamanca 2
 Santa Cruz de Tenerife 2
 Santander 2

Soria 2
 Toledo 3
 Valencia 1
 Zamora 2

Delegaciones

Fuerteventura (Secretario Gral.) 1

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de junio de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Yeste (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Yeste (Albacete), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, en régimen del Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que por la Hermandad solicitante se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que por la citada Hermandad se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:
 1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores, Ganaderos y Artesanos de Yeste (Albacete).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores, Ganaderos y Artesanos de Yeste.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Jefe Local de Sindicatos; el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Jefe Local del Movimiento; el señor Maestro Nacional que designe para la Escuela; el señor Cura Párroco de Yeste; y

d) Secretario: El señor Maestro nacional más antiguo de la localidad.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las restantes se considerará

creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que el propuesto tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión, en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartar tercerero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 18 de julio de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Germán Adanez de Horcajuelo referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias), verificada en 7 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a Empresa Constructora «Termac, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Empresa Constructora «Termac, S. A.», C/ues 1 de Santo Domingo, 3, Madrid, en la cantidad líquida de 12.365.699,96 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 1.700.617,81 a que asciende la baja del 12,09 por 100 hecha en su proposición de la de 14.066.317,77 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de julio de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio, ambos sexos, anejas maternal del hogar y residencia internos, en San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de febrero de 1955 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de marzo de 1955, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don German Adanez Horcajuelos referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), verificada en 7 de julio de 1955 y adjudicada provisionalmente a Empresa Constructora «Termac. S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Empresa Constructora «Termac. S. A.», vecino de Madrid, Cuesta de Santo Domingo, 3, en la cantidad líquida de 15.170.941,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.086.414,28 pesetas a que asciende la baja del 12,09 por 100 hecha en su proposición de la de 17.257.355,46 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se aprueba la liquidación de las obras realizadas en Villanubla (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción de las obras realizadas para la construcción de las escuelas graduadas en Villanubla (Valladolid), formulada por el Arquitecto Director de dichas obras don Joaquín Muro Antón:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de construcción de escuelas informa favorablemente y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, siendo fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras realizadas para la construcción de las escuelas unitarias en Villanubla (Valladolid) por un presupuesto total de 78.659,78 pesetas, así como también:

1.º Que con cargo al resguardo de la aportación del Municipio de Villanubla (Valladolid), de fecha 27 de julio de 1950, por 88.268,54 pesetas, números 15.122 de entrada y 7.370 de registro, se abone al contratista de dichas obras don Lorenzo Lasa Oria la cantidad de 6.989,92 pesetas como saldo de su liquidación; al Arquitecto Director de dichas obras don Joaquín Muro Antón, la de 499,76 pesetas, y al Aparejador, 299,85, como saldo de sus honorarios, debiendo ingresar en el Tesoro la cantidad de 4.009,43 pesetas como mayor aportación verificada por el Municipio de Villanubla (Valladolid) para la construcción de las referidas escuelas.

2.º Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de

Enseñanza Primaria de esa provincia el importe del referido resguardo de fecha 27 de julio de 1950, debiendo abonar al citado funcionario la contrata y la cantidad de 6.989,92 pesetas; al Arquitecto Director de dichas obras, 499,76 pesetas, y al Aparejador, 299,85, ingresando en el Tesoro la cantidad de 4.009,43 como mayor aportación efectuada por el Estado para las referidas obras, ingresando en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valladolid la de 76.469,58 pesetas como resto de la aportación del Municipio de Villanubla (Valladolid) para las referidas obras, remitiendo el resguardo original y los recibos firmados y reintegrados por los perceptores para su unión en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras para instalación de una Colonia escolar en el Grupo «Santa María», de Motril (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el grupo escolar de Santa María de la Cabeza, de Motril (Granada), para instalar en dicho grupo una colonia escolar durante el presente verano, formulado por el Arquitecto escolar don José Pulido Ortiz:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente habiendo tomado razón del gasto a realizar, la Sección de Contabilidad, en 4 de los corrientes y en 6 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 94.929,44 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 76.387,20; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 4.353,52; 15 por 100 de beneficio industrial, 11.458,08 pesetas; honorarios de dirección, 1.050,32 pesetas; honorarios de formación, 1.050,32, y honorarios del Aparejador, 630,19 pesetas, que en total hacen las citadas 94.929,44 pesetas.

Que las referidas obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto directo de dichas obras las ejecute el contratista don José Manuel Sáez Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción para una Colonia escolar en la Escuela del Magisterio de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto por duplicado de ampliación de obras de adaptación en el edificio de la Escuela del Magisterio de Zamora para instalar la colonia escolar de invierno formulado por el Arquitecto don Antonio García Sánchez Blanco;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción Escolar informa favorablemente y que la Sección de Contabilidad en 4 de los corrientes tomó razón del gasto a realizar, siendo fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por un total de pesetas 19.593,26, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 14.570,40 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 2.185,56; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.428,40 pesetas, que con los honorarios de dirección, 157,27 pesetas; los de formación de proyecto, 157,27, y los del Aparejador, 194,36, hacen las citadas 19.593,26 pesetas; que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformidad con la propuesta del Arquitecto Director de dichas obras las realice el contratista don Pablo Viente Pardal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se crean becas para alumnos universitarios de Colegios Mayores y se aumenta la cuantía de las existentes en las Secciones Delegadas de Protección Escolar de Distrito Universitario.

Ilmo. Sr.: Para un más exacto y eficaz cumplimiento de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, parece conveniente la revisión de las dotaciones asignadas a las becas que este Departamento viene concediendo en los distintos grados de la Enseñanza, con objeto de lograr una mayor adecuación entre la ayuda dispensada y las necesidades económicas de los beneficiarios.

Esta misma razón aconseja la creación de becas en los Colegios Mayores, destinadas a aquellos alumnos universitarios que a su relevante expediente académico unan una deficiente situación económica.

En correspondencia a las mejoras introducidas debiera cuidarse por las Secciones Delegadas de Protección Escolar que las becas recaigan sobre alumnos intelectualmente bien dotados y cuyos méritos académicos les haga acreedores a estas ayudas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Durante el curso 1955-56, las Secciones Delegadas de Protección Escolar dispondrán del mismo número de becas que les fueron asignadas en el curso 1954-55.

2.º Las actuales becas de 3.600 pesetas y 2.700 pesetas tendrán la dotación de 4.500 pesetas, y las actuales de 1.800 pesetas y 1.350 pesetas, la cuantía de pesetas 2.250.

3.º Por las Secciones Delegadas de Protección Escolar se hará la oportuna convocatoria de prórroga de las actuales becas e, igualmente, el anuncio de las vacantes, debiendo estar resuelto el concurso de adjudicación con anterioridad al 15 de septiembre próximo.

4.º Los actuales beneficiarios y los aspirantes a las becas vacantes presentarán su instancia en los Centros respectivos, antes del 31 de agosto próximo. Deberán acompañar a su solicitud certificado de sus calificaciones académicas y cuantos documentos estimen oportunos en apoyo de su petición.

5.º Las becas de cualquier clase y para cualquier grado de la Enseñanza serán revocadas por falta grave, o por una calificación de suspenso de los alumnos que las disfrutaban. El Rectorado podrá, sin embargo, cuando lo estime oportuno, proponer al Ministerio la continuación del beneficio.

6.º Los excelentísimos y magníficos señores Rectores podrán convocar una beca para cada veinte plazas en los Colegios Mayores, pertenecientes al Distrito Universitario. La dotación de estas becas será, en cada caso, la equivalente al importe de la pensión del Colegio Mayor respectivo. Por los Rectores será elevada al Ministerio la oportuna propuesta en el mes de noviembre próximo.

7.º Las autoridades de cada Centro remitirán anualmente al Rector del Distrito Universitario una información sobre el aprovechamiento y conducta de sus becarios.

8.º El importe de las becas a adjudicar y proveer, se hará efectivo con cargo a la cantidad que en momento oportuno se libre de la consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero y subconcepto 13 del presupuesto, en concepto de subvención para todos los gastos que se dispongan discrecionalmente por Orden ministerial para proseguir el desarrollo de la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 137 del proyecto aprobado a la Real Cooperativa de Funcionarios del Estado, hoy número 1 de la plaza de Aunós, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, de doña Consuelo Sánchez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Sánchez Fernández, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 137 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, provincia y municipio hoy número 1 de la plaza de Aunós, colonia Cruz del Rayo, de esta capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de noviembre de 1928 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Resultando que la citada casa fué adquirida del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 30 de octubre de 1951 ante el Notario don Manuel Ortega Paniagua, bajo el número 1.846 de su protocolo:

Considerando que antes de formalizarse la escritura de propiedad fué amortizada por su beneficiario la cantidad total que figuraba en el contrato de compraventa:

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Consuelo Sánchez Fernández ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 18 de los corrientes, la cantidad de pesetas 13.780,27, como importe del cincuenta por ciento del valor del hotel, según contrato, y el préstamo del Estado y di-

ferencia de intereses del tres al cinco por ciento.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 137 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, provincia y municipio, hoy número 1 de la plaza de Aunós, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña Consuelo Sánchez Fernández, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Viera y Clavijo (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por don Amaranfo Reyes Romero López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amaranfo Reyes Romero López, solicitando descalificación de su casa barata número 165 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Viera y Clavijo (Colonia del Retiro), de esta capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiario recibió del mismo:

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Amaranfo Reyes Romero López, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 25 del corriente mes y año, la cantidad de 28.513,22 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización del cien por cien:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Descalificar la casa barata y su terreno número 165 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Viera y Clavijo (Colonia del Retiro), de esta capital.

2.º Que don Amaranfo Reyes Romero López, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de

los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

3.º Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 161 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 72 de la calle de Juan de Urbietta (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por don Francisco, doña Lina y don Antonio Martínez Garnica, como hijos de su finada madre, doña Lina Garnica Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco, doña Lina y don Antonio Martínez Garnica, en la que como hijos de su finada madre, doña Lina Garnica Jiménez, solicitan la descalificación de su casa barata número 161 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», señalada hoy con el número 72 de la calle de Juan de Urbietta (Colonia del Retiro), de esta capital:

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente, por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la citada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiario recibió del mismo:

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, los citados señores, como hijos y herederos de la beneficiaria, de la ya aludida casa, han ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de junio de 1955, la cantidad de 28.319,31 pesetas, importe del resto del préstamo, devolución de la prima a la construcción, más la indemnización del 100 por 100.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 161 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», señalada hoy con el número 72 de la calle de Juan de Urbietta (Colonia del Retiro) de esta capital:

Segundo.—Que don Francisco, doña Lina y don Antonio Martínez Garnica, conforme a lo determinado en el Decreto-ley citado deberán justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por los mismos se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de las que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que los propietarios de la finca descalificada deberán respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se descalifica la casa barata número 30 de la calle Transversal de la Colonia Fomento de la Propiedad, de esta capital, solicitada por don Matías Turrión Usallán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Matías Turrión Usallán solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 30 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 30 de la calle Transversal, Ciudad Jardín, de esta capital:

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y acogida a los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Matías Turrión Usallán, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital, con fecha 23 de julio de 1942, ante el Notario don Rafael López de Haro y Moya bajo el número 489 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad

del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Matías Turrión Usallán, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 27 de junio próximo pasado, la cantidad de 22.359,84 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, número 30 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la «S. A. Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 30 de la calle Transversal, de la Colonia de Fomento de la Propiedad, Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Matías Turrión Usallán, debiendo satisfacer desde el día 23 de julio de 1942 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1955.—F. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Cuerpo de Delineantes de Minas «a extinguir» al Delineante mayor, Jefe de Administración de primera clase, señor Cuadrado Suárez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Cuadrado Suárez, Delineante mayor, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Delineantes de Minas «a extinguir», en situación de excedente voluntario en el mismo, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el mencionado Cuerpo y en vacante que de su categoría en él existe, instancia a la que acompaña los documentos exigidos en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes para el referido Cuerpo «a extinguir» de Delineantes de Minas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el reingreso en dicho Cuerpo al Delineante mayor, Jefe de Administración de primera clase, don José Cuadrado Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero de Minas señor Vega de Seoane y Barroso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Antonio Vega de Seoane y Barroso, adscrito al Distrito Minero de La Coruña, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria por no permitirle sus asuntos particulares el desempeño de su cargo, así como el informe favorable emitido sobre el particular por el Ingeniero Jefe del citado Distrito Minero de La Coruña.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al referido Ingeniero, don Antonio Vega de Seoane y Barroso, en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 y por un periodo de tiempo no menor de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de julio de 1955 dando cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 28 de mayo último en el recurso contencioso-administrativo número 3.177, interpuesto por el Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de noviembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.177, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento

de Galdácano, demandante, representado por el Procurador don Alfonso de Palma González, bajo la dirección últimamente del Letrado don Antonio Ranz Olmo; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 23 de noviembre de 1949 sobre suministro de agua a la fábrica «La Josefina», propiedad de Firestone Hispania, S. A., se ha dictado, con fecha 28 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, ni al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Galdácano contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de noviembre de 1949 sobre suministro de agua a la fábrica «La Josefina», propiedad de la sociedad Firestone Hispania, Sociedad Anónima, debemos confirmar, y confirmamos la referida resolución, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 11 de abril de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Miraconcha», número 3.431, de la provincia de Burgos.

Visto el escrito presentado en fecha 18 de febrero de 1952 por don José Giménez Izquierdo, como Director gerente de la Empresa «Compañía Industrial Cerámica, S. A.», titular de la concesión minera «Miraconcha», número 3.431, de mineral de arcilla, de la provincia de Burgos, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que con el escrito de renuncia ha sido presentada la carta de pago correspondiente al año 1953, justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera denominada «Miraconcha» número 3.431, de la provincia de Burgos, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno

comprendido en la concesión, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cantabria», número 38.782, de la provincia de Almería.

Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don Cristóbal Canet Lozano, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de talco, nombrado «Cantabria», número 38.782, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minería y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cantabria», número 38.782, de la provincia de Almería, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se concede excedencia voluntaria del grupo A) al Profesor adjunto de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao don Luis de León Vigíola.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla de Profesores Adjuntos de las Escuelas del Ramo, don Luis de León Vigíola, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, por haber sido nombrado Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Vista la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios civiles, en sus artículos noveno y 15.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Luis de León Vigíola en la situación de excedencia voluntaria definida en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, en las condiciones fijadas por el artículo 15, o sea sin consumir plaza en la Plantilla, en la categoría y clase de Ingeniero segundo, sin percibir sueldo ni otra clase

de haberes y sin que se le compute el tiempo que permanezca en dicha situación, con efectos del 30 de marzo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 5 de julio de 1955 por la que se reorganiza la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Decreto 27 de mayo último la creación y funcionamiento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio, que ha de quedar constituida por los afiliados a la antigua Mutualidad de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio pertenecientes a Cuerpos y Servicios de este último Departamento, se hace necesario tener en cuenta este hecho que se ha producido, tanto para la denominación que en lo sucesivo ha de llevar la Mutualidad en que han de quedar integrados los afiliados que forman parte de Cuerpos y Servicios del Ministerio de Industria como para la nueva composición del Consejo de Administración que ha de regirla, y en su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio, creada por Decreto de 1.º de mayo de 1946, se denominará a partir del 1 de abril de 1955, en que se desligaron de ella los Cuerpos y Servicios del Ministerio de Comercio, Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria y continuará rigiéndose, hasta tanto que se proceda a su reforma, por el Reglamento orgánico de 28 de febrero de 1950, cuyo artículo 26, en sus párrafos primero al cuarto, quedará redactado así:

La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, domiciliado en Madrid, designado por el Ministro de Industria y constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario de Industria

Vicepresidente, un Jefe de cualquiera de los Cuerpos u Organismos que integran la Mutualidad.

Vocales un mutualista perteneciente a cada uno de los siguientes Cuerpos y Organismos: Cuerpo Técnico de Administración Civil, Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, de Auxiliares «a extinguir» y de Auxiliares procedentes del C. O. E. N.; Cuerpo de Ingenieros. Ayudantes, Delineantes y Celadores de Minas, Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes Industriales, Dirección General de Industrias Navales, Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, Secretaría General Técnica, Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, Comisión para la Distribución del Carbón.

2.º Continuarán perteneciendo al Consejo de Administración previsto en el número anterior el Vicepresidente y los Vocales que en representación de los distintos Cuerpos y Organismos dependientes del Ministerio de Industria fueron designados por Orden de 18 de noviembre de 1952 para formar parte del anterior Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio, cuyos nombramientos se ratifican por la presente Orden, con la sola variación de designarse como Vocal representante de la Comisión para la Distribución del Carbón a don Modesto Segurado Guerra, en sustitución de don Faustino Vigil Bernardo, que ha cesado en dicho Organismo, y como Vocal representante del Cuerpo Técnico de Administración Civil, a don

Federico Moreno Cumplido, sustituyendo a don José Pérez Gómez, que ha pasado a formar parte de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1955.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del mismo.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 19 de julio de 1955 por la que se dan normas para la tramitación coordinada de los expedientes relativos a los abonos compuestos.

Ilmos. Sres.: Atribuida a la Dirección General de Agricultura por la vigente legislación la facultad de autorizar la elaboración de abonos compuestos y correspondiendo a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria la fijación de los precios de estos fertilizantes, resulta manifiesta la conveniencia de que para simplificar trámites y obtener una coordinada actuación de dichos Centros Directivos, respectivamente, dependientes de los Ministerios de Agricultura y de Industria, sean dictadas las oportunas normas.

En su virtud, los Ministerios de Industria y Agricultura han tenido a bien disponer:

Primero. Cuando, como resultado del oportuno expediente, la Dirección General de Agricultura autorice, a petición de parte, la elaboración de un abono compuesto, deberá remitir por conducto reglamentario a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, además de una de las copias de la instancia que el interesado ha tenido que presentar al efecto, un informe acerca del precio solicitado, en el que se especifiquen las primeras materias que entran en la composición del abono, acompañando a dicho dictamen una certificación de los precios a que resulten las mismas puestas en almacén del elaborador, expedido por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Segundo. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, a la vista de dichos antecedentes, procederá a fijar el precio del abono compuesto, a cuyo efecto tendrá en cuenta, como máximo por una parte, la suma de los precios, en almacén del elaborador, de los fertilizantes simples utilizados en la preparación del compuesto de que se trata, y por otra, un margen del 12 por 100 en concepto de gastos de elaboración y beneficio industrial.

Tercero. Será denegada toda solicitud cuya tramitación no se ajuste estrictamente a lo dispuesto en la presente Orden

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.

PLANELL

CAVESTANY

Ilmos Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zamarramala (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería con objeto de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zamarramala (Segovia);

Resultando que el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso a la superioridad, y fué aceptado por la misma, el estudio de las vías pecuarias del término municipal de Zamarramala, formulando el correspondiente proyecto de clasificación y determinando las usurpaciones que hubieran podido cometerse, designando para ello al Perito Agrícola don Raimundo Alvarez, adscrito a esta Dirección General, el cual habría de ajustar su cometido a lo dispuesto en el vigente Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Resultando que ultimados los trabajos por el señor Alvarez fué remitido al Alcalde de Zamarramala, para su exposición al público, el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, enviándose igualmente una copia al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Segovia, devolviéndose por aquél con certificación acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, con informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por el Ingeniero-Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza fué emitido el informe preceptivo en esta clase de expediente;

Resultando que en 24 de mayo del corriente año pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Zamarramala (Segovia) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento antes citado, y que, expuesto al público, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el artículo 11 del precitado Reglamento;

Considerando que del informe emitido por el Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Segovia se desprende la necesidad de variar en algunos tramos la dirección de la vía pecuaria;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero-Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del Proyecto de Clasificación, si bien debe tenerse en cuenta lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en cuanto a desviación de la vía pecuaria en el momento de practicarse el deslinde de dicha vía;

Considerando que en este expediente se han seguido los trámites reglamentarios; Considerando que en 30 de mayo del corriente año se informó favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zamarramala (Segovia) en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.º *Cordel de Santillán*.—Con anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61).

2.º *Vereda de Zamarramala*.—Con anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89).

Si en el término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serranillos del Valle (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería para efectuar la clasificación del término municipal de Serranillos del Valle (Guadalajara);

Resultando que estimándose aceptables las denuncias presentadas en este Departamento sobre las vías pecuarias del término municipal de Serranillos del Valle, el señor Ingeniero Jefe del Servicio propuso a la Superioridad, lo que fué aceptado por la misma, el estudio de las vías pecuarias de Serranillos del Valle, formulándose, en su consecuencia, el correspondiente proyecto de clasificación;

Resultando que designado el Perito agrícola adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Raimundo Alvarez para que, ajustándose a los preceptos del vigente Reglamento de 23 de diciembre de 1944, llevase a cabo los trabajos necesarios para la citada clasificación, éste dió por ultimados los mismos, formulando el correspondiente proyecto en 27 de julio de 1954, el cual fué enviado al Ayuntamiento de Serranillos del Valle para su exposición pública, así como también a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, para su conocimiento legal, habiendo sido devuelto por la citada Corporación municipal, con la diligencia e informes de la Hermandad Sindical de Labradores;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio fué emitido el informe, según determina el párrafo segundo del artículo octavo del Reglamento de 23 de diciembre de 1944;

Resultando que en 24 de mayo pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 11, inclusive, del Reglamento antes citado y el de Procedimiento Administrativo, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Serranillos del Valle se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, expuesto al público por un plazo de quince días hábiles y diez días más, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna, habiendo sido favorablemente informado por el Ayuntamiento y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el artículo 11 de la citada disposición legal, mostrándose ambos Organismos conformes con la denominación y demás características señaladas a cada vía;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del mismo proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa, con fecha 30 de mayo del corriente, favorablemente sobre lo mismo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Serranillos del Valle (Madrid), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.º *Vereda de Batrés*.—Con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89).

2.º *Vereda Toledana*.—Con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89).

La dirección, longitud y demás características de las vías pecuarias clasificadas anteriormente son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Pastor de Estaciones Pecuarias don Cristóbal Povedano Rubio, con destino en el Patronato de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Pastor de Estaciones Pecuarias don Cristóbal Povedano Rubio, adscrito al Patronato de Biología Animal, y que deberá cesar en el servicio activo el día 10 de julio próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de julio de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado lanar, por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios, de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia de los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Monroy, Navalmoral de la Mata, Saucedilla, Salorino y Herrera de Alcántara, provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Saucera», con un censo de 1.300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Monroy, de la que es propietaria doña María Ortueta Espiazul.

Finca «La Lapa I», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Monroy, de la que es propietario don José Sainz de la Cuesta Hermandó.

Finca «La Lapa II», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Monroy, de la que son propietarios don José y don Alvaro Sainz de la Cuesta.

Finca «La Lapa III», con un censo de 650 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Monroy, de la que es propietario don Rafael Sainz de la Cuesta.

Finca «Quebradas», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Monroy, de la que es propietario don Agustín Barbero Aguilera y otros.

Finca «Jara del Romeral», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la que es propietario don Lorenzo Gallardo Ros.

Finca «Chaparrera», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la que es propietario don Fernando Bermejo.

Finca «Fondón», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Mataderos», con un censo de 550 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Buenavista», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Cerro Alto», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalmoral de la Mata, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Cerro Alto», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Saucedilla, de la que es propietaria la Empresa Plaza de Toros de Madrid.

Finca «Chaparral y Bajurdo», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Saucedilla, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Picotón y Baldío de los Presos», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Saucedillas, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Dehesa Nueva», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Saucedillas, de la que es propietario don Juan Antonio Güell López, Marqués de Comillas.

Finca «Justicia», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Salorino, de la que es propietaria doña María Milagros Muguero Muguero.

Finca «La Torre», con un censo de 450 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Salorino, de la que es propietaria doña María Milagros Muguero Muguero.

Finca «Galvache y Galvachito», con

un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Salorino, de la que es propietaria doña María Milagros Muguero Muguero.

Finca «Vaquerilejo», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Salorino, de la que es propietaria doña María Milagros Muguero Muguero.

Finca «Pie de Belbis y Pareja», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Salorino, de la que es propietaria doña María Milagros Muguero Muguero.

Finca «Campo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Herrera de Alcántara, de la que es propietaria doña Soledad Salamanca Laffitte.

Finca «Campete», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Herrera de Alcántara, de la que es propietaria doña Soledad Salamanca Laffitte.

Finca «La Liebre», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Herrera de Alcántara, de la que es propietario don José Salamanca y Rodríguez de Haro.

Finca «Sesmo de Arriba», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Herrera de Alcántara, de la que es propietario don Luis Salamanca Ramírez de Haro.

Finca «Cabeza de Negros», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Herrera de Alcántara, de la que es propietario don Luis Salamanca Ramírez de Haro.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir, serán las siguientes:

Superficie: 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica, duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que concede el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la preparación y venta de los abonos compuestos.

Ilmo. Sr.: El aumento del consumo de abonos, como consecuencia de la puesta en práctica del Decreto de 10 de julio de 1953, exige velar por el mejor empleo de todas las primeras materias fertilizantes disponibles, así como porque el agricultor disponga de estos elementos en las óptimas condiciones de eficacia y economía.

Autorizada por Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1953 la preparación de los llamados «abonos compuestos», han sido presentadas multitud de fórmulas que, por la semejante composición de muchas de ellas deben ser encuadradas en un reducido número de tipos, pues con esta agrupación no sólo se facilitará el cumplimiento del Decreto de 17 de agosto de 1949 sobre vigilancia de la composición y riqueza de los abonos, sino que también podrá evitarse al agricultor cualquier duda sobre el fertilizante compuesto que le sea conveniente utilizar en cada caso.

Por las razones expuestas, y usando de las atribuciones que le confieren los artículos 27 y 28 del Decreto de 17 de agosto de 1949.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden sólo se autorizará la preparación y venta de los abonos compuestos que se ajusten estrictamente a las fórmulas-tipo que se detallan en los anejos de la presente disposición, y que tienen por base las siguientes materias primas:

	Contenido mínimo		
Superfosfato de cal	16 %	PH.	O.
Escorias de desfosforación	18 %	PH.	O.
Cianamida cálcica	20 %	N	
Sulfato amónico	20 %	N	
Cloruro de potasa	50 %	K.	O.

Podrá autorizarse el empleo de estas materias primas con mayor riqueza, pero sin que varíen las cantidades fijadas en cada fórmula, excepto para el sulfato de potasa, que se admitirá con una riqueza mínima del 44 por 100 en K. O., como sustituto del cloruro de potasa en cualquiera de las fórmulas que interviene, y especialmente para abono de plantas sensibles al cloro.

2.º Los preparadores de abonos compuestos podrán elegir libremente la fórmula o fórmulas que deseen elaborar, siempre dentro de los tipos a que se refiere el número anterior.

Sin embargo, los que pretendan confeccionar alguna fórmula distinta de las señaladas como tipos, pero que entrañe un progreso bien en su composición o en la forma de elaboración, podrán someterla a la aprobación y estudio de la Dirección General de Agricultura.

3.º Para la preparación y venta de los abonos compuestos el elaborador habrá de solicitar, previa e inexcusablemente de la Dirección General de Agricultura, la autorización y nueva inscripción de las fórmulas elegidas. A tal efecto presentará por cuadruplicado instancia, en la que deberá expresar los datos que enumera el número 21 de la Orden de este Ministerio de 20 de junio de 1950 y el número tercero de la de 2 de julio de 1953. La tramitación se ajustará a las normas que establecen dichas órdenes ministeriales, debiendo emitir la Jefatura Agronómica de la provincia donde se halle situado el local que haya de dedicarse a la elaboración de abonos compuestos un circunstanciado informe sobre la petición. Se denegará la autorización, no sólo en los casos que enumera el número 26 de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1950, sino también cuando el solicitante no disponga de instalaciones con los elementos mecánicos ade-

cuados para obtener elaboraciones debidamente homogéneas.

4.º Para proceder a la elaboración de las fórmulas de abonos compuestos, una vez obtenida la autorización, será preciso que el elaborador constituya la garantía a que hace referencia el número 27 de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1953.

5.º Desde la publicación de esta Orden quedan sin efecto cuantas autorizaciones hubieren sido dadas con anterioridad para la preparación y venta de los llamados abonos compuestos, tanto cuando estén constituidos por mezcla de fertilizantes, exclusivamente minerales, como cuando formen también parte integrante de las mismas materias orgánicas. Sin embargo se concede un plazo de tres meses, que comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los fabricantes puedan vender las existencias de dicha clase de abonos que hubieren sido elaboradas con arreglo a fórmulas precedentemente autorizadas y siempre que además dichas existencias figuren constatadas en el parte formulado con fecha 1 de agosto de 1955 ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales correspondientes.

6.º Continuarán en vigor las actuales disposiciones sobre abonos compuestos en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

FOSFO-POTASICOS

Abono F-P núm. 1.

32 Kg. de superfosfato	13,0 %	P ₂ O ₅
13 » de cloruro potásico.	6,5 %	K ₂ O
5 » de sulfato de hierro.	5 %	

100 Kg.

Abono F-P núm. 6 (1 bis).

33 Kg. de escorias	14,7 %	P ₂ O ₅
13 » de cloruro potásico	6,5 %	K ₂ O
5 » de sulfato de hierro	5 %	

100 Kg.

Abono F-P núm. 2

75 Kg. de superfosfato	12,0 %	P ₂ O ₅
25 » de cloruro potásico.	12,0 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono F-P núm. 5 (2 bis)

75 Kg. de escorias Thomas	13,5 %	P ₂ O ₅
25 » de cloruro potásico	12 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono F-P núm. 3

78 Kg. de superfosfato	12,0 %	P ₂ O ₅
12 » de cloruro potásico.	6 %	K ₂ O
10 » yeso	10 %	yeso

Abono F-P núm. 4

70 Kg. de superfosfato	11,0 %	P ₂ O ₅
30 » de cloruro potásico.	15,0 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono F-P núm. 7 (4 bis)

70 Kg. de escorias	12,6 %	P ₂ O ₅
30 » de cloruro potásico.	15 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono N-F-P núm. 1

15 Kg. de sulfato amónico	3,0 %	N
60 » de superfosfato ...	9,5 %	P ₂ O ₅
15 » de cloruro potásico	7,5 %	K ₂ O
10 » de sulfato de hierro	10 %	

100 Kg.

Abono N-F-P núm. 1 bis.

Sustituyendo al sulfato de hierro por sulfato de cal.

Abono N-F-P núm. 2

20 Kg. de sulfato amónico	4,0 %	N.
70 » de superfosfato ...	11 %	P ₂ O ₅
10 » de cloruro potásico	5 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono N-F-P núm. 3

25 Kg. de sulfato amónico	5,0 %	N.
65 » de superfosfato	10 %	P ₂ O ₅
10 » de cloruro potásico	5 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono N-F-P núm. 4

33 Kg. de cianamida	6,5 %	N.
57 » escorias fosforadas.	10 %	P ₂ O ₅
10 » de cloruro potásico	5 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono N-F-P núm. 5

30 Kg. de cianamida	6,0 %	N.
50 » escorias fosforadas.	9 %	P ₂ O ₅
20 » de cloruro potásico	10 %	K ₂ O

100 Kg.

Abono N-F-P núm. 6

50 Kg. de cianamida	10,0 %	N.
38 » escorias fosforadas.	7 %	P ₂ O ₅
12 » de cloruro potásico.	6 %	K ₂ O

100 Kg.

NITRO-FOSFATADOS

Abono N-F núm. 1

75 Kg. de superfosfato	12,0 %	P ₂ O ₅
25 » de sulfato amónico	5 %	N.

100 Kg.

Abono N-F núm. 2

60 Kg. de superfosfato	9,5 %	P ₂ O ₅
40 » de sulfato amónico.	8 %	N.

100 kg.

Abono N-F núm. 3

70 Kg. escorias fosforadas.	12,5 %	P ₂ O ₅
30 » cianamida cálcica...	6 %	N.

100 Kg.

Abono N-F núm. 4

55 Kg. escorias fosforadas.	9,5 %	P ₂ O ₅
45 » cianamida cálcica..	9 %	N.

100 Kg.

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se definen las harinas del 77 por 100 de extracción.

Ilmo. Sr.: El grado de extracción de los trigos para la obtención de harinas panificables ha ido variando, a lo largo del tiempo, según las conveniencias nacionales, habiéndose definido en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de

1947, 29 de julio de 1950 y 19 de agosto de 1951 (rectificada por la de 31 del mismo mes y año), las características y composiciones de las harinas de 90, 84, 80, 72 y 70 por 100 de extracción. Como en las últimas campañas, está autorizada la fabricación de harinas del 77 por 100 de extracción, todavía no definida, interesa proceder a dar sus características.

En consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la definición legal de las harinas de trigo correspondientes al grado de extracción del 77 por 100, así como su composición analítica se precisarán en los términos siguientes:

Primero. Harina del 77 por 100 de rendimiento.

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 77 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpieza y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto del 77 por 100

Las harinas obtenidas al grado de extracción indicado resultarán suaves al tacto, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moño, amargor y dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate de granos finos sin puntos negros ni pardos.

Composición.—Las citadas harinas deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 15,5 al 40 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco; de 700 a 850 milésimas por 100 de ceniza (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materias secas); de 1 a 2 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 miltras recogido al extraer el gluten; menos de 5 décimas por 100 de celulosa y ácido no superior a 2,5 décimas por 100, expresada en láctico y referidas a materias secas.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado primero se pueden conseguir con trigos comerciales, cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pichi», situado entre San Fausto y Ríos, en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.. Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Pérez, vecino de Tameiga (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pichi», situado entre San Fausto y Ríos, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones.

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Por delegación, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Felipe Vidal Besada y don Antonio López Patiño para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Esteiro», situado entre Punta Preguntoiro y la Isla de Gorma, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe Vidal Besada y don Antonio López Patiño, vecinos de Villagarcía, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Esteiro», situado entre Punta Preguntoiro y la Isla de Gorma, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Ocea-

nografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre de 1955, que ha de constituirse en los puertos de La Coruña y Barcelona.

Habiéndose padecido error en el extracto que de la citada Orden ministerial figuraba en el sumario del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de julio de 1955, página 4506, se hace constar que éste ha de considerarse modificado por el que encabeza esta rectificación, cuya disposición aparece en la página 4524 del citado día.

cionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando, en su escrito, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de La Coruña el día 28 de febrero de 1955, fuera remitida la sanción impuesta, y alegó para ello, fundamentalmente, que no pudo alcanzarle responsabilidad en el incidente provocado por don José Blanco Seijo, en relación con el reclamante señor Fernández Obanza, toda vez que el primero no tenía la condición de empleado de la «Pensión Roma», ni estaba afecto al establecimiento por vínculo laboral alguno, como trató de probar con las certificaciones unidas a la alzada, expedidas por el Jefe del Departamento de Afiliación y Contratación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, y por el Presidente de la Sección Social del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, así como mediante declaración suscrita por varios trabajadores de dicha industria; añadiendo también el recurrente que, según sus noticias, entre los señores Blanco Seijo y Fernández Obanza existía cierta enemistad personal, que dió origen a actuaciones judiciales;

Resultando que, trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede dejar sin efecto la resolución recurrida, por estimar que, a tenor de las pruebas aportadas, no cabe apreciar la infracción de referencia;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete

Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que, probada por el recurrente la ausencia de vínculo laboral entre el señor Blanco Seijo y la «Pensión Roma» y no alcanzando, por tanto, al primero la calificación de dependiente del citado establecimiento, es obvio que no puede imputarse al propietario del mismo la infracción del artículo noveno de la Orden de 8 de abril de 1939, la cual atribuye a los hoteleros la responsabilidad gubernativa de toda vejación que se causare a los viajeros por los servidores de la industria, y que, en consecuencia, el incidente denunciado por el señor Fernández Obanza carece de relevancia dentro de la esfera administrativa a que se extiende la competencia de este Departamento;

Considerando que, por lo expresado, y no apreciándose infracción alguna en la conducta del propietario de la mencionada «Pensión Roma», procede acceder a las pretensiones del recurrente.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, dejando sin efecto la resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 3 de febrero de 1955 por lo que deberá devolverse a don Manuel Cortés Egea la cantidad de 1.000 pesetas que tiene consignadas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de La Coruña, afecta a las responsabilidades de este expediente, según resguardo fechado en 26 de febrero de 1955, número 715 de entrada y número 32.219 de Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la Habilitación de Correos de Turismo.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 31 de julio de 1954 se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de julio de 1952 y Orden de 18 de mayo de 1954. Y, siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes,

En virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Correos de Turismo en Madrid se constituya con los siguientes señores: Presidente, el ilustrísimo señor Director general de Turismo o persona en quien delegue; Vocales, don José Camón Aznar, Catedrático de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de Historia de España Moderna en la misma Facultad, y don Juan Altin Stamberg, de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores; y Secretario don Arturo Grau Fernández, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Cortés Egea, Propietario-Director de la «Pensión Roma», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Cortés Egea, Propietario-Director de la «Pensión Roma» de La Coruña, contra resolución de la Dirección General de Turismo, de fecha 3 de febrero de 1955:

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por don Rafael Fernández Obanza contra el establecimiento más arriba indicado, se pudo comprobar que, hallándose cenando en el mismo el citado señor fué agredido por don José Blanco Seijo, hijo político del hotelero de referencia; visto lo cual, la Dirección General de Turismo, por estimar que el mencionado agresor desempeñaba funciones directivas en la industria, y habida cuenta de la responsabilidad dimanante de toda vejación que se cause a los viajeros por los dependientes de la casa puestos a su servicio, dictó resolución en 3 de febrero de 1955, acordando imponer una multa de 3.000 pesetas a la Dirección de la «Pensión Roma» y amonestarla debidamente, decisión ésta que fué notificada al interesado el día 15 del mismo mes de febrero;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Manuel Cortés Egea, en el concepto anteriormente men-

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la Habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Huesca

Ilmos. Sres.: Por Orden de 20 de enero de 1955 se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Turismo en Huesca, según lo dispuesto en el Reglamento, de 17 de julio de 1952, y Orden del 18 de mayo de 1954. Y, siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes, en virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Huesca, se constituya con los siguientes señores: Presidente don Salvador María Ayerbe Marín, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Huesca; Vocales, don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información en la Dirección General de Turismo; don Miguel Dolc y Dolc, Catedrático de Literatura en el Instituto de Enseñanza Media de Huesca; y Director del mismo, y don Joaquín Sánchez Tovar, Catedrático de Geografía e Historia en el mismo Instituto; y Secretario, don Manuel Iñigo Taulé, Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Zaragoza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 28 de junio de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948.

Primera categoría

Vacantes:

Juzgado Municipal número 19 de Madrid.

Juzgado Municipal número 20 de Madrid.

Segunda categoría

Vacantes:

Juzgado Municipal número 2 de Granada.

Juzgado Municipal número 1 de Palma de Mallorca.

Tercera categoría

Vacantes:

Juzgado Municipal de Puente de Vallecas.

Juzgado Municipal de San Fernando (Cádiz).

Juzgado Municipal de Sueca (Valencia).

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin Oficina del Registro Civil se turnarán mensualmente en la prestación del servicio en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces Municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de julio de 1955.—El Director general, J. Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Rectificando la autorización concedida al señor Cura Párroco de la Iglesia de San Jorge, de Santurce (Vizcaya).

Habiéndose observado un error en la inserción del anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, de fecha 28 del pasado mes de mayo, y en su página 3247, relativo a la autorización concedida al señor Cura Párroco de la Iglesia de San Jorge, de Santurce (Vizcaya), dicho anuncio queda rectificado en su parte final, en la siguiente forma: «... y un décimo de lotería de 25 pesetas para uno de los sorteos que de este precio se celebren a partir de la fecha de presentación de las papeletas agraciadas, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes», y continuando igual el resto del anuncio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos» para celebrar en Bilbao una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la «Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos» para celebrar en Bilbao, del 13 de agosto al 9 de septiembre del presente año, una tómbola benéfica, a fin de que pueda recaudar fondos en beneficio de la misma para atender a los fines que le son propios, la cual se denominará «Tómbola Pro-Cardíacos 1955» y en la que se pondrán a la venta 110.000 papeletas al precio de peseta por unidad.

La tómbola que se autoriza ha satisfecho como impuestos el 10 por 100 en concepto de tómbola benéfica y el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre sobre el total importe de las papeletas emitidas, cuyo número no podrá ser superior al indicado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Orden ministerial de 18 de mayo de 1955, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 18 de mayo de 1955, con arreglo a la autorización concedida en el artículo segundo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos de 26 de junio de 1953, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 18 de mayo de 1955, a la emisión de las siguientes carpetas provisionales de la expresada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 497.013 al 507.012.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 481.001 al 491.000.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 238.001 al 243.500.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 95.001 al 97.200.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 28.561 al 29.160.

Por un total de 200 millones de pesetas nominales, representadas por 28.300 carpetas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 1 de enero y 1 de julio de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el que se señala en el número 3 de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1955.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados, la emisión de las carpetas provisionales reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28 a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 11 de julio de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo concediendo a la fundación de don Juan Carrasco Ayala, instituida en Sevilla la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan García Vilches, Secretario-Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, patrono ésta, a su vez, de la fundación instituida por don Juan Carrasco de Ayala, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Juan Carrasco de Ayala, en 5 de agosto de 1578, otorgó testamento en el Valle de Mataga, Potosí, ante el Escribano don Luis de las Torres, y en él dispuso que se repartiara la renta del caudal que al efecto dejaba en cotes para huérfanos pobres y limosnas a pobres vergonzantes;

Resultando que la fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 17 de julio de 1954, con la obligación de rendir cuen-

fas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.375, de 500 pesetas; participación en el número 1.809, de 3.905 pesetas; 2.085, de 24.443,10 pesetas; 2.438, de 1.978 pesetas; 4.835, de 15,16 pesetas; 5.461, de 2.635,57 pesetas, y 6.247, de 2.395,15 pesetas. Un censo sobre la finca número 17 de la calle de San Vicente, de Sevilla, que no está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación, dada la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la fundación de don Juan Carrasco de Ayala de Sevilla, excepto el censo sobre la finca número 17 de la calle de San Vicente de dicha ciudad, hasta que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Fraga, la exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sor Julia Lezo, Superiora de las Hermanas de Santa Ana y Patrona de la Fundación de don Jaime Vera Monclús, denominada «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», instituida en Fraga, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Jaime Vera Monclús falleció en Fraga (Huesca) el 6 de abril de 1929, bajo testamento mancomunado, otorgado con su mujer doña Dolores Cortillas Miralles, ante el Notario señor Palá Mediano, el 7 de noviembre de 1927, en el cual establecieron una Fun-

dación benéfica en Fraga, que se denominaría «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», y de cuya formalización quedaban encargados, una vez fallecido cualquiera de los testadores, el sobreviviente, la Visitadora general y la Superiora de la Inclusa de Lérida, del Instituto de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, designadas albaceas y herederas fiduciarias, previendo que si el viudo o viuda no persistía en su voluntad fundacional, al fallecer éste, las herederas fiduciarias nombradas procederían a realizar y formalizar la expresada Fundación;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de febrero de 1954, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en valores: 300.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, según el detalle siguiente: 20 títulos de la serie A, números 20.212/31; 16 de la serie B, 4.375/90; 10 de la C, 4.000 al 4.009; cuatro de la D, 1.738/41; cuatro de la E, 2.207/10, y uno de la F, 1.888, con cupón corriente; 33.500 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, que comprenden: dos títulos de la serie A, números 578.448/9; uno de la B, número 168.332, y seis de la C números 156.151, 154.786, 1.165.778 y ocho 109.966 y 112.440. Inmuebles: los señalados en la escritura otorgada ante el Notario don Ursino Vitoria en 14 de junio de 1945 con los números: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, inscritas en el Registro de la Propiedad de Fraga a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de fincas rústicas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, y dada la naturaleza de los valores que lo integran.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las fincas numeradas en el último resultando de este acuerdo y que pertenecen a la Fundación de don Jaime Vera Monclús, denominada «Asilo del Sagrado Corazón de Jesús», de Fraga (Huesca).

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Declarando jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Antonio Aceves González.

Vista la propuesta de esa Dirección para que se declare jubilado al obrero conductor de tercera categoría de ese Organismo don Antonio Aceves González, que se halla adscrito a la plantilla de Barcelona, Regional IV, por haber cumplido la edad reglamentaria de sesenta y cinco años.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado en el Cuerpo de Obreros y Conductores de ese Organismo al citado señor Aceves González, con efectividad del día 13 de junio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Anunciando subasta para la construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Aprobado por Decreto de este Ministerio, de fecha 15 de los corrientes, el proyecto para la construcción del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Murcia, se anuncia a subasta pública para contratar las obras a que el mismo se refiere.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Arquitectura el día 12 de septiembre del corriente año, a las doce horas de la mañana, ante la Junta designada al efecto bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en la mencionada Secretaría Técnica de la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de diez a trece horas, hasta el día 10 de septiembre inclusive. Dichas proposiciones habrán de ajustarse al modelo adjunto que figura en el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación de las obras que se subastan, y que estarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece horas de la mañana en la expresada Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría del Gobierno Civil de Murcia, juntamente con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio del proyecto, a cuyos documentos se ha de ajustar la ejecución.

Podrán presentar proposiciones todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 49 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado o en cualquiera otra disposición que especialmente los establezca, efectuándose previamente el depósito de la fianza que exige la disposición cuarta del pliego de condiciones de la contrata.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, y el precio límite que regirá en la subasta será el de 5.998.441,81 pesetas.

Caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto de la subasta una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo entre los mismos.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Subsecretario, Pedro. F. Valladares.

Anexo que se cita

Don vecino de provincia de con residencia en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o de la provincia) del día de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Gobierno Civil de Murcia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (pesetas y céntimos, escritos en letra clara).

(Fecha y firma.)

2.950-A. C.

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta solicitada por doña Estela Gutiérrez y doña Teresa Megales, Matronas titulares de Baeza y Porcuna (Jaén).

Doña Estela Gutiérrez Arroyo y doña Teresa Megales Barranco, Matronas titulares, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Baeza y Porcuna (Jaén), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y, con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que las Matronas o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 1 de julio de 1955.—José A. Palanca.

Haciendo públicas las permutas de las plazas que se indican entre los Veterinarios titulares que se mencionan.

Con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hacen públicas las peticiones de permuta, que a continuación se mencionan, a fin de que los demás Veterinarios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Don Rafael Prieto Lovera y don Felipe Hidalgo Navarro, Veterinarios titulares, desempeñando, en propiedad, los partidos de Dalías, segunda plaza (Almería),

y Aguilar de la Frontera, segunda plaza (Córdoba), respectivamente, solicitan permutar las plazas de referencia.

Don Carlos García Prieto y don Vicenciano Valverde Verges, Veterinarios titulares, desempeñando, en propiedad, los partidos de Carboneras (Almería) y Villatoro (Ávila), respectivamente, solicitan permutar las plazas de referencia.

Don Narciso Coris Gruart y don José María Coris Martinell, Veterinarios titulares, desempeñando, en propiedad, los partidos de Lagostera y Llers (Gerona), respectivamente, solicitan permutar las plazas de referencia.

Don Severiano Villanueva Bascones y don Jesús Guadilla Pardo, Veterinarios titulares, desempeñando, en propiedad, los partidos de Camariñas (La Coruña) y Villarcarayo (Burgos), respectivamente, solicitan permutar las plazas de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Loeches (Madrid).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Loeches (Madrid), y comprobado que el número de habitantes de derecho de dicho Municipio excede de mil,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 3 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos nacionales del citado Ayuntamiento en la siguiente forma:

76. Loeches, Secretaria; clase sueldo, 10.^a. 13.750.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio en curso.

Lo que se publica como modificación de la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1954 a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Jaime Torrén Cos.

Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector del Cuerpo General de Policía don Jaime Torrén Cos, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, P. D., Alfonso Fernández.

Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Iznájar, en el río Genil, provincias de Granada y Córdoba.

Hasta las trece horas del día 21 del mes de octubre próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborales comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Iznájar, en el río Genil, provincias de Granada y Córdoba.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Iznájar, en el río Genil, provincias de Granada y Córdoba». Firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del pantano y el estudio de las características de explotación hidroeléctrica del mismo formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estarán a disposición de los licitadores para su examen, en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de los pantanos citados, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de (100.000) cien mil pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del Subsidio para la Vejez, Seguro Obligatorio de Enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración, de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Granada, Córdoba y Sevilla, y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mes de octubre próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), en Madrid.

Madrid, 16 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.944—A. C.

Autorizando a la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, con destino al abastecimiento de la ciudad de Sabadell.

Visto el expediente incoado por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en término de San Feliu de Llobregat (Barcelona), con destino al abastecimiento de la ciudad de Sabadell, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Sociedad General de Aguas de Barcelona la concesión que solicita, con destino al abastecimiento de Sabadell, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrita en Barcelona en noviembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal, salvo en todo aquello en que resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª El pozo de captación deberá situarse aguas abajo de la presa del canal de la derecha del Llobregat y en un perfil del cauce que diste de aquella más de ciento cincuenta metros, medidos paralelamente al eje del río.

3.ª Dentro del plazo de seis meses, la Sociedad concesionaria viene obligada a presentar un proyecto parcial en que se incluya la ubicación que por la misma se fije, de acuerdo con la condición segunda para el pozo de captación; las condiciones que de ésta puedan ser previstas y la necesaria reforma del primer tramo de la tubería, el cual podrá quedar limitado hasta el cruce de la carretera de Madrid a Francia con la Riera de la Creu, a la entrada de San Feliu de Llobregat, no pudiendo empezar la utilización de las aguas sin la previa aprobación de dicho proyecto parcial.

4.ª Se autoriza la extracción de un caudal continuo de ciento setenta y cinco litros por segundo de las capas acuíferas subterráneas de la cuenca y cauce del Llobregat, con la obligación para la Sociedad concesionaria de entregar a la Compañía de Aguas de Sabadell, Sociedad Anónima, Empresa mixta, municipal y privada, los volúmenes precisos para atender a las necesidades del abastecimiento, siempre dentro del máximo de ciento setenta y cinco litros por segundo que se autorizan, sin perjuicio de que los caudales no utilizados de momento por dicha Compañía de Aguas de Sabadell, Sociedad Anónima, puedan destinarse a uso del abastecimiento de Barcelona si las necesidades lo hicieran preciso.

5.ª El pozo tendrá la profundidad necesaria para conseguir la captación de las aguas que se autorizan, debiendo ejecutarse un revestimiento impermeable de

sus paredes a partir de la superficie en toda la profundidad que resulte precisa para aislar la capa de acarreo por la que circulan las aguas subterráneas.

6.ª Quedan legalizadas las obras realizadas, conforme al proyecto, de tuberías y sistemas de elevación intermedia dentro del trazado. Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la presente concesión, para reemprender las obras, y otro de dos años, a contar de la misma fecha, para terminar todas las que se autorizan. Solamente en cuanto a las obras del proyecto parcial a que se refiere la condición tercera se considerará prorrogado dicho plazo de ejecución, en caso necesario, para que finalice a los dieciocho meses, contados desde la aprobación que a aquél sea otorgada. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental de la fecha en que se reanuden las obras y la de en que sean terminadas.

7.ª La Sociedad concesionaria, antes de dos meses, a contar de la notificación de la presente concesión, deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, la cual le será devuelta una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final y autorizada la explotación.

8.ª Antes de que se practique el reconocimiento final de las obras, la Sociedad concesionaria deberá acreditar la potabilidad de las aguas mediante certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona.

9.ª Durante la ejecución de las obras la entidad concesionaria queda obligada a dejar libre el curso de las aguas que discurren por el cauce del río Llobregat, siendo responsable de los perjuicios que pudieran derivarse por incumplimiento de esta prescripción.

10. La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción, así como la asidua inspección de la explotación del aprovechamiento objeto de esta concesión, se ejercerá por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, la cual podrá aprobar durante la ejecución de las obras cualquier modificación que sin ser esencial tienda a mejorar el conjunto de las instalaciones o a subsanar omisiones de detalle del proyecto.

11. Todos los gastos y honorarios que ocasione la inspección de la construcción de las obras e instalaciones, incluso el reconocimiento final de la explotación del aprovechamiento y, en general, del cumplimiento de estas condiciones, serán de cuenta de la entidad concesionaria, con arreglo a lo que disponga la instrucción vigente, en cada momento y le sea aplicable.

12. Terminadas las obras, serán reconocidas en su totalidad por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado, en la que se harán constar el cumplimiento de todas y cada una de estas condiciones y el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sometiéndose dicha acta a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones a ellas anejas en favor del común de vecinos de Sabadell, pero con la obligación, por parte de su Ayuntamiento, de respetar los contratos entre la Empresa y los particulares para el suministro de aguas a domicilio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 de la vigente Ley de Aguas.

14. La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar un módulo limitador de aquél si así conviniera al interés general.

15. Esta concesión, que lleva aneja la de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y la declaración de utilidad pública del proyecto—a los efectos de expropiaciones e imposición de servidumbres—, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter legal, administrativo, fiscal y social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

17. Además de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y Real Orden de 17 de febrero de 1908, la Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, en cuanto afecta a las vías de comunicación a cargo de estos Servicios, señaladas por Orden ministerial de 13 de junio de 1950, la resolución de 29 de abril de 1950 e informe de 23 de junio de 1952 de aquella Jefatura, y la resolución de 20 de agosto de 1952 de la División Inspectora, que obran en el expediente.

18. Las tarifas de aplicación por venta de agua suministrada a los usuarios serán de 3,22 pesetas (tres pesetas con veintidós céntimos) por metro cúbico, a corregir por la siguiente fórmula:

$$T = 3.22 \times (1 + 0.35 \frac{J - J_0}{J_0} + 0.49 \frac{M - M_0}{M_0} + 0.18 \frac{E - E_0}{E_0})$$

en la que: $J_0 = 4.6121$; $M_0 = 756$; $E_0 = 0.21$; J = salario horario medio del peón; M = índice ponderado de productos industriales, calculado por la Dirección General de Estadística, y E = precio medio del KWH, en el momento que se considere.

19. Esta concesión caducará por las causas previstas en la Ley General de Obras Públicas y por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, procediéndose a la declaración de caducidad, con arreglo a las formalidades consignadas en dicha Ley y en el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria, Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A., así como la Compañía

de Aguas de Sabadell, S. A., y el Ayuntamiento de Sabadell, las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministros, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Conserje-Ordenanza, vacante en la Escuela del Magisterio Femenino de Barcelona.

Vacante una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio Femenino de Barcelona, dotada con el haber anual de 5.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, ó 4.800 de gratificación.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización de dicho concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo las españolas mayores de veintidós años de edad que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del indicado cargo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el servicio social de la mujer, o su exención, en su caso.

g) Certificación justificativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes las interesadas para probar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro en un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, demostrativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el mejor desempeño del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Se celebrará en el Centro y el Tribunal deberá anunciar con la antelación necesaria el día y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la opositora que por cualquier circunstancia no se presentare a ella.

El Director del Centro propondrá a este Ministerio las personas que hayan de integrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros, de los cuales dos de ellos serán Profesores de la Escuela y el tercero un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento con

destino en la capital, que actuará de Secretario.

6.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal remitirá el expediente del concurso-oposición, así como la propuesta de la opositora que por la puntuación obtenida haya de cubrir la vacante de referencia.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una sola opositora.

7.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación al presente caso.

8.ª Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas por escrito las denunciadas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Arte» de la Universidad de Barcelona.

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio de esta Dirección General de 27 de mayo de 1955, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Valentín Sambricio López.

Don Juan Ainaud Lasarte, y

Don José Manuel Pita Andrade.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Juan José Martín González (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el que presenta).

Don José Guerrero Lovillo (trabajo científico).

Don Carlos Cid Priego (certificado de firme adhesión, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora).

Don Juan Antonio Gaya Nuño (póliza de 1.55 pesetas para la declaración jurada, certificado de adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo—, por no ser válido el que presenta).

Don Jesús Hernández Perera (certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, certificado de dos años de función docente o investigadora y trabajo científico).

Don Ramón Otero Tüñez (trabajo científico), y

Don Francisco Abbad-Jaime de Aragón Ríos (trabajo científico), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 27 de mayo de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estética (Principios e Historia de las Ideas estéticas)», de la Universidad de Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Estética (Principios e Historia de las Ideas Estéticas)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Fermín de Urmeneta Cervera.

Don José María Valverde Pacheco.

Don Francisco José León Tello.

Don Miguel Querol Gavaldá, y

Don Alejandro Sanvisens Marfull.

Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

(Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en Cádiz)

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Médico interno en las cátedras de «Patología» y «Clínica Médica».

Vacante en la actualidad en esta Facultad una plaza de Médico interno con destino en las cátedras de «Patología» y «Clínica Médica», por la presente se anuncia para ser provista en propiedad mediante concurso-oposición.

La dotación anual de esta plaza es de dos mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en el concurso-oposición es requisito indispensable ser español, estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o haber satisfecho el depósito de los derechos correspondientes para la expedición del mismo y acompañar certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los ejercicios se verificarán a los tres meses siguientes a su inserción, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Las instancias, debidamente reintegradas y documentadas, se dirigirán al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad dentro del plazo de treinta días y serán presentadas a la Secretaría de la Facultad todos los días laborables, de once a una.

Los ejercicios de este concurso-oposición serán dos: el primero, teórico, consistirá en contestar verbalmente a una o varias preguntas que el Tribunal formulará sobre la disciplina que solicite el aspirante, concediéndosele a tal efecto un tiempo máximo de quince minutos para contestar a cada una de las que le hicieren; el segundo consistirá en un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

Los Médicos internos tienen, además de los deberes que como adscritos a las cátedras puedan corresponderles, la obligación de efectuar guardias nocturnas en el Hospital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 2 de julio de 1955.—El Secretario, F. Ramos Martín.—Visto bueno: el Decano accidental, Dr. Martínez Rovira.